

Lima, sábado 26 de diciembre de 2009



NORMAS LEGALES

Año XXVI - N° 10837

www.elperuano.com.pe

408867

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Res. N° 102-2009-PCM/SD.- Reconocen a la Comisión Intergubernamental del Sector Comercio Exterior y Turismo **408868**

Res. N° 103-2009-PCM/SD.- Reconocen a la Comisión Intergubernamental del Sector Transportes y Comunicaciones en materia de telecomunicaciones **408870**

Res. N° 104-2009-PCM/SD.- Reconocen a la Comisión Intergubernamental del Sector Transportes y Comunicaciones en materia de transportes **408872**

DEFENSA

R.S. N° 540-2009-DE/SG.- Dan por concluidas funciones de General del Aire como Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y disponen su pase a la situación de Retiro **408874**

R.S. N° 541-2009-DE/SG.- Nombran a Teniente General FAP como Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú **408875**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.M. N° 527-2009-MIMDES.- Designan Jefe Zonal Moyobamba de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA **408875**

SALUD

R.M. N° 858-2009/MINSA.- Designan Director General del Hospital Nacional "Dos de Mayo" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad **408875**

R.M. N° 859-2009/MINSA.- Designan Directora General del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad **408876**

R.M. N° 860-2009/MINSA.- Designan Director General del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" **408876**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.VMs. N° 593, 596, 597, 598, 601 y 602-2009-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM **408877**

R.VM. N° 594-2009-MTC/03.- Otorgan autorización a la empresa Estación Satélite E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Tarma **408887**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 259-2009-OS/CD.- Incorporan definiciones en el numeral 4 del "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de los Programas de Mantenimiento aprobados por el COES-SINAC" **408888**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 066-2009-BCRP.- Aprueban medidas de austeridad para el ejercicio 2010 **408889**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 193-2009-CG.- Modifican Estructura Orgánica de la Contraloría General de la República **408890**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Res. N° 211-2009-PGRLM.- Nombran servidores públicos en el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, ganadores del Concurso Público de Méritos para Regularizar el Cuadro de Asignación de Personal CAP del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana **408891**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 320-MM.- Prorrogan para el Ejercicio Fiscal 2010 la vigencia de la Ordenanza N° 208-MM **408892**

PROYECTOS**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 258-2009-OS/CD.- Proyecto "Procedimiento para la Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas" **408892**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Res. N° 061-2009-SUNASS-CD.- Proyecto de Resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de EMSAPA CALCA S.R.L. **408895**

SEPARATA ESPECIAL**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Res. N° 2951-2009/TPI-INDECOPI.- Aprueban precedente de observancia obligatoria sobre criterios que se deben tener en cuenta al evaluar si una marca goza de la calidad de notoriamente conocida, así como de aplicar el inciso h) del artículo 136° de la Decisión 486 **408849**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanzas N°s. 434 y 436-MSB y Acuerdo N° 516.- Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana para el Ejercicio 2010 **408800**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS****Reconocen a la Comisión Intergubernamental del Sector Comercio Exterior y Turismo****RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE
DESCENTRALIZACIÓN
N° 102-2009-PCM/SD**

Lima, 7 de diciembre de 2009

VISTOS:

El Oficio N° 644-2009-MINCETUR/VMT, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y, el Informe N° 071-2009-PCM/SD-JCR.

CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros es el órgano encargado de dirigir y conducir el proceso de descentralización, a través de la Secretaría de Descentralización, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2007-PCM;

Que, en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009", aprobado por Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, se ha incorporado un nuevo enfoque para continuar la descentralización administrativa de la provisión de los servicios públicos; para lo cual, se inició, en el año 2003, un proceso de transferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, cuya culminación está normada y regulada por los Decretos Supremos N° 049-2008-PCM, N° 083-2008-PCM y N° 064-2009-PCM; y, las Resoluciones de Secretaría de Descentralización N° 060-2008-PCM/SD y N° 001-2009-PCM/SD;

Que, dentro de este contexto, para implementar las competencias y funciones transferidas, se hace necesario iniciar, de manera articulada y coordinada, el desarrollo de la gestión descentralizada de los servicios públicos al ciudadano, que implicará la identificación de procesos de la gestión compartida, la delimitación de roles por niveles de gobierno y la asignación de recursos humanos, financieros, bienes y otros asociados, en el marco de lo dispuesto en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley de Bases de la Descentralización y la Vigésima Octava Disposición Final Complementaria

de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 4° del Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, antes mencionado, los Ministerios, con la asistencia técnica de las Secretarías de Gestión Pública y de Descentralización, de la Presidencia del Consejo de Ministros, y del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, establecerán las disposiciones para el desarrollo de los componentes de la gestión descentralizada, de acuerdo a la naturaleza de las competencias y funciones transferidas, en concertación con los Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda, en el marco de Comisiones Intergubernamentales;

Que, dichas Comisiones Intergubernamentales deberán ser constituidas por los Ministerios involucrados en el proceso de descentralización, y estarán integradas por representantes de los mismos Ministerios, uno de los cuales la presidirá, así como por representantes de los Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda o, en su defecto, por representantes de instancias representativas de los Gobiernos Regionales o Locales, así como de entidades y órganos de la administración pública; pudiéndose designar, también, a quienes los representan en las Comisiones Sectoriales, Regionales y Locales de Transferencia;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ha solicitado, mediante el Oficio N° 644-2009-MINCETUR/VMT, el reconocimiento de la conformación de una Comisión Intergubernamental, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, para que se encargue del desarrollo de los componentes de la gestión descentralizada y de la culminación del proceso de transferencia de competencias y funciones de los ciclos 2007, 2008 y 2009, comprendidas en los Artículos 55, 63 y 64 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia de comercio, turismo y artesanía, entre otros temas de interés a solicitud de las partes involucradas directamente en el proceso de descentralización;

Que, asimismo, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 4.2 a) del Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, ha remitido a la Secretaría de Descentralización, mediante el oficio de Vistos, la relación de los representantes de las entidades que conformarán dicha Comisión Intergubernamental, así como el mecanismo de designación de representantes, objetivos y alcances, y otros aspectos de interés para su adecuado funcionamiento; por lo que, deberá procederse a su reconocimiento mediante la resolución correspondiente;

Que, en dicha Comisión Intergubernamental deberá incluirse un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, para que brinde asistencia técnica a dicha Comisión Intergubernamental, en los asuntos que se señalan en los numerales 2.1 y 6.3 del Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, materia del presente;

De conformidad con los Decretos Supremos N° 049-2008-PCM, N° 083-2008-PCM, N° 047-2009-PCM y



N° 064-2009-PCM; y, las Resoluciones de Secretaría de Descentralización N° 060-2008-PCM/SD y N° 001-2009-PCM/SD; y, en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocimiento de la Comisión Intergubernamental del Sector Comercio Exterior y Turismo, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2009-PCM

Reconocer a la Comisión Intergubernamental del Sector Comercio Exterior y Turismo, encargada de desarrollar los componentes de la gestión descentralizada de los servicios públicos al ciudadano, para que se ejerzan plenamente las funciones transferidas a los Gobiernos Regionales, comprendidas en los Artículos 55, 63 y 64 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia de comercio, turismo y artesanía, así como para culminar el proceso de transferencia de competencias y funciones que aún queden pendientes de los ciclos 2007, 2008 y 2009, relacionadas con el Sector Comercio Exterior y Turismo, entre otros temas de interés sectorial, que acuerden desarrollar las partes involucradas en el proceso de descentralización, en mérito a lo dispuesto en el Art. 4° del Decreto Supremo N° 047-2009-PCM.

Dicha Comisión estará integrada por representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, uno de los cuales la presidirá; de los Gobiernos Regionales, con excepción de Lima Metropolitana, que tiene un Régimen Especial; y, del Ministerio de Economía y Finanzas, según relación detallada en anexo adjunto; pudiéndose integrar, en cualquier momento, los representantes de los Gobiernos Locales y/o de las instancias representativas de Gobiernos Regionales o Locales, así como de entidades y órganos de la administración pública, según corresponda.

Para el reconocimiento de nuevos representantes ante dicha Comisión, ya sea porque se estén incorporando nuevos miembros o porque sus actuales miembros, por convenir a sus intereses, designen a nuevos representantes en reemplazo de los que sean reconocidos por la presente resolución, será suficiente que tales designaciones sean comunicadas oficialmente a la Presidencia de la Comisión, con copia a la Secretaría de Descentralización, para la supervisión correspondiente.

Artículo 2°.- Instalación de la Comisión

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, que preside dicha Comisión, deberá proceder a su instalación con los representantes que hayan sido reconocidos por la Secretaría de Descentralización, por efecto de la presente norma.

La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales podrá participar, a solicitud del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la sesión de instalación de la Comisión, en reemplazo de aquellos Gobiernos Regionales que no hayan designado aún a sus representantes y/o para todo aquello en que los Gobiernos Regionales comprometan, por acuerdo, su apoyo en el funcionamiento de la mencionada Comisión.

Artículo 3°.- Actuación de la Comisión Intergubernamental y de la Secretaría de Descentralización

La Comisión Intergubernamental, a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, actuará acorde a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2009-PCM y lo señalado en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales del año 2009.

La Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, actuará de acuerdo a las atribuciones que le asignan el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y el marco normativo vigente.

Artículo 4°.- Asistencia Técnica de las Secretarías de Gestión Pública y de Descentralización, de la Presidencia del Consejo de Ministros, y del Ministerio de Economía y Finanzas

Las Secretarías de Gestión Pública y de Descentralización, de la Presidencia del Consejo de Ministros, y el Ministerio de Economía y Finanzas, brindarán asistencia técnica a la Comisión Intergubernamental, materia del presente, en el establecimiento de las disposiciones para el desarrollo de los componentes de la gestión descentralizada, de acuerdo a la naturaleza de las competencias y funciones transferidas, en concertación con los Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda.

Además, el Ministerio de Economía y Finanzas brindará asistencia técnica a esta Comisión, en los asuntos que se señalan en el numeral 6.3 del Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, antes mencionado.

Artículo 5°.- Productos entregables de la Comisión Intergubernamental

La Comisión Intergubernamental, a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, deberá producir, por lo menos, los siguientes entregables: i) situación del ejercicio compartido de las funciones transferidas, ii) esquema de gestión descentralizada de las funciones transferidas y iii) identificación de los servicios públicos para el desarrollo de la gestión descentralizada y costos asociados a los mismos. Todo ello sobre la base del seguimiento a los Convenios de Gestión.

Artículo 6°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial y su Anexo, en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros: www.pcm.gob.pe/sd

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN ROMERO LLOCLA
Secretario de Descentralización (e)

ANEXO

RELACIÓN DE REPRESENTANTES DEL GOBIERNO NACIONAL Y GOBIERNOS REGIONALES ANTE COMISIÓN INTERGUBERNAMENTAL DEL SECTOR COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO, CONFORMADA EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 047-2009-PCM

N°	Gobierno Nacional / Gobiernos Regionales	Representantes	Oficio
1	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	• Director Nacional de Desarrollo Turístico o su representante • Jefe de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo o su representante • Director Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior o su representante Uno de los cuales lo presidirá	Oficio N° 644-2009-MINCETUR/VMT
2	Ministerio de Economía y Finanzas	• Un representante de la Dirección Nacional del Presupuesto Público	-
3	Gobierno Regional de Amazonas	• Gerente Regional de Desarrollo Económico • SubGerente de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial • Director Regional de Comercio Exterior y Turismo	Oficio N° 644-2009-MINCETUR/VMT
4	Gobierno Regional de Ancash	• Dos representantes, uno vinculado a las funciones de comercio exterior y turismo, y uno a las funciones de artesanía	Oficio N° 644-2009-MINCETUR/VMT
5	Gobierno Regional de Arequipa	• Un representante de la Gerencia General	Oficio N° 644-2009-MINCETUR/VMT
6	Gobierno Regional de Apurímac	• Gerente General • Director Regional de Comercio Exterior y Turismo • Director Sub Regional de Comercio Exterior y Turismo Chanka • Director de Turismo • Gerente Regional de Planeamiento	Oficio N° 644-2009-MINCETUR/VMT
7	Gobierno Regional de Ayacucho	• Tres representantes: Rubén Guzmán Marín Rosa Sabina López Alarcón Janice Galarza Quinto	Oficio N° 644-2009-MINCETUR/VMT
8	Gobierno Regional de Cajamarca	• Director Regional de Comercio Exterior y Turismo • Un representante de la Dirección de Artesanía • Un representante de la Dirección de Turismo	Oficio N° 644-2009-MINCETUR/VMT

Nº	Gobierno Nacional / Gobiernos Regionales	Representantes	Oficio
9	Gobierno Regional del Callao	<ul style="list-style-type: none"> Gerente Regional de Desarrollo Económico o su representante Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Técnica o su representante 	Oficio N° 644-2009-MINCETUR/VMT
10	Gobierno Regional del Cusco	<ul style="list-style-type: none"> Gerente General Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Gerente Regional de Desarrollo Económico Gerente Regional de Desarrollo Social Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente Gerente Regional de Infraestructura Director Regional de Administración 	Oficio N° 644-2009-MINCETUR/VMT
11	Gobierno Regional de Huancavelica	<ul style="list-style-type: none"> Director Regional de Comercio Exterior y Turismo 	Oficio N° 644-2009-MINCETUR/VMT
12	Gobierno Regional de Huanuco	<ul style="list-style-type: none"> Director de Comercio Exterior y Turismo Un representante vinculado a las funciones de turismo Un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico 	Oficio N° 644-2009-MINCETUR/VMT
13	Gobierno Regional de Ica	<ul style="list-style-type: none"> Director Regional de Comercio Exterior y Turismo y Artesanía 	Oficio N° 644-2009-MINCETUR/VMT
14	Gobierno Regional de Junín	<ul style="list-style-type: none"> Gerente Regional de Desarrollo Económico Director Regional de Comercio Exterior y Turismo Un representante técnico en comercio exterior y turismo 	Oficio N° 644-2009-MINCETUR/VMT
15	Gobierno Regional de La Libertad	<ul style="list-style-type: none"> Gerente Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía 	Oficio N° 644-2009-MINCETUR/VMT
16	Gobierno Regional de Lambayeque	<ul style="list-style-type: none"> Director Regional de Comercio Exterior y Turismo Jefe de División Gestión Institucional Director de Turismo y Artesanía Director de Comercio Exterior 	Oficio N° 644-2009-MINCETUR/VMT
17	Gobierno Regional de Lima	<ul style="list-style-type: none"> Director Regional de Comercio Exterior y Turismo Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y Secretario Técnico de la Comisión de Transferencia 	Oficio N° 644-2009-MINCETUR/VMT
18	Gobierno Regional de Loreto	<ul style="list-style-type: none"> Un representante vinculado a las funciones de turismo Un representante vinculado a las funciones de comercio exterior Un representante de planificación 	Oficio N° 644-2009-MINCETUR/VMT
19	Gobierno Regional de Madre de Dios	<ul style="list-style-type: none"> Héctor Gerardo Valcárcel Toullier Un Asesor Jurídico Secretario Técnico Tres representantes de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo 	Oficio N° 644-2009-MINCETUR/VMT
20	Gobierno Regional de Moquegua	<ul style="list-style-type: none"> Director de Turismo Jefe de Personal de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Un representante vinculado a los fines de la Comisión 	Oficio N° 644-2009-MINCETUR/VMT
21	Gobierno Regional de Pasco	<ul style="list-style-type: none"> Elder Aliaga Poma Rudy Callupe Gora Felix Oscátegui Rivera 	Oficio N° 644-2009-MINCETUR/VMT
22	Gobierno Regional de Piura	<ul style="list-style-type: none"> Director Regional de Comercio Exterior y Turismo Un especialista en turismo 	Oficio N° 644-2009-MINCETUR/VMT
23	Gobierno Regional de Puno	<ul style="list-style-type: none"> Director Regional de Comercio Exterior y Turismo Administrador de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo 	Oficio N° 644-2009-MINCETUR/VMT
24	Gobierno Regional de San Martín	<ul style="list-style-type: none"> Director de Turismo de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Un representante del área de apoyo y acompañamiento en el proceso de transferencia de funciones sectoriales 	Oficio N° 644-2009-MINCETUR/VMT
25	Gobierno Regional de Tacna	<ul style="list-style-type: none"> Sub Gerente de Promoción a las Exportaciones Director Regional de Comercio Exterior y Turismo Director de Turismo y Artesanía Un especialista en artesanía 	Oficio N° 644-2009-MINCETUR/VMT
26	Gobierno Regional de Tumbes	<ul style="list-style-type: none"> Director de Comercio Exterior de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Director de Turismo de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Director de Artesanía de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo 	Oficio N° 644-2009-MINCETUR/VMT
27	Gobierno Regional de Ucayali	<ul style="list-style-type: none"> Gerente Regional de Desarrollo Económico Director Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía Un planificador de la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía 	Oficio N° 644-2009-MINCETUR/VMT

Reconocen a la Comisión Intergubernamental del sector Transportes y Comunicaciones en materia de telecomunicaciones

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN N° 103-2009-PCM/SD

Lima, 7 de diciembre de 2009

VISTOS:

El Oficio N° 880-2009-MTC/03 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Informe N° 073-2009-PCM/SD-JCR.

CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros es el órgano encargado de dirigir y conducir el proceso de descentralización, a través de la Secretaría de Descentralización, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2007-PCM;

Que, en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009", aprobado por Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, se ha incorporado un nuevo enfoque para continuar la descentralización administrativa de la provisión de los servicios públicos; para lo cual, se inició, en el año 2003, un proceso de transferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, cuya culminación está normada y regulada por los Decretos Supremos N° 049-2008-PCM, N° 083-2008-PCM y N° 064-2009-PCM; y, las Resoluciones de Secretaría de Descentralización N° 060-2008-PCM/SD y N° 001-2009-PCM/SD;

Que, dentro de este contexto, para implementar las competencias y funciones transferidas, se hace necesario iniciar, de manera articulada y coordinada, el desarrollo de la gestión descentralizada de los servicios públicos al ciudadano, que implicará la identificación de procesos de la gestión compartida, la delimitación de roles por niveles de gobierno y la asignación de recursos humanos, financieros, bienes y otros asociados, en el marco de lo dispuesto en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley de Bases de la Descentralización y la Vigésima Octava Disposición Final Complementaria de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 4° del Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, antes mencionado, los Ministerios, con la asistencia técnica de las Secretarías de Gestión Pública y de Descentralización, de la Presidencia del Consejo de Ministros, y del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, establecerán las disposiciones para el desarrollo de los componentes de la gestión descentralizada, de acuerdo a la naturaleza de las competencias y funciones transferidas, en concertación con los Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda, en el marco de Comisiones Intergubernamentales;

Que, dichas Comisiones Intergubernamentales deberán ser constituidas por los Ministerios involucrados en el proceso de descentralización, y estarán integradas por representantes de los mismos Ministerios, uno de los cuales la presidirá, así como por representantes de los Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda o, en su defecto, por representantes de instancias representativas de los Gobiernos Regionales o Locales, así como de entidades y órganos de la administración pública; pudiéndose designar, también, a quienes los representan en las Comisiones Sectoriales, Regionales y Locales de Transferencia;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha solicitado, mediante el Oficio N° 880-2009-MTC/03, el reconocimiento de la conformación de una Comisión Intergubernamental, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, para que se encargue del desarrollo de los componentes de la gestión descentralizada y de la culminación del proceso de transferencia de competencias y funciones de los ciclos 2007, 2008 y 2009, comprendidas en el Artículo 57 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia de Telecomunicaciones, entre otros temas de interés a



solicitud de las partes involucradas directamente en el proceso de descentralización;

Que, asimismo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 4.2 a) del Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, ha remitido a la Secretaría de Descentralización, mediante los oficios de Vistos, la relación de los representantes de las entidades que conformarán dicha Comisión Intergubernamental, así como el mecanismo de designación de representantes, objetivos y alcances, y otros aspectos de interés para su adecuado funcionamiento; por lo que, deberá procederse a su reconocimiento mediante la resolución correspondiente;

Que, en dicha Comisión Intergubernamental deberá incluirse un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, para que brinde asistencia técnica a dicha Comisión Intergubernamental, en los asuntos que se señalan en los numerales 2.1 y 6.3 del Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, materia del presente;

De conformidad con los Decretos Supremos N° 049-2008-PCM, N° 083-2008-PCM, N° 047-2009-PCM y N° 064-2009-PCM; y, las Resoluciones de Secretaría de Descentralización N° 060-2008-PCM/SD y N° 001-2009-PCM/SD; y, en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocimiento de la Comisión Intergubernamental del Sector Transportes y Comunicaciones en materia de Telecomunicaciones, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2009-PCM

Reconocer a la Comisión Intergubernamental del Sector Transportes y Comunicaciones en materia de Telecomunicaciones, encargada de desarrollar los componentes de la gestión descentralizada de los servicios públicos al ciudadano, para que se ejerzan plenamente las funciones transferidas a los Gobiernos Regionales, comprendidas en el Artículo 57 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia de transportes, así como para culminar el proceso de transferencia de competencias y funciones que aún queden pendientes de los ciclos 2007, 2008 y 2009, relacionadas con dicha materia, entre otros temas de interés sectorial, que acuerden desarrollar las partes involucradas en el proceso de descentralización, en mérito a lo dispuesto en el Art. 4° del Decreto Supremo N° 047-2009-PCM.

Dicha Comisión estará integrada por representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, uno de los cuales la presidirá; de los Gobiernos Regionales, con excepción de Lima Metropolitana, que tiene un Régimen Especial; y, del Ministerio de Economía y Finanzas, según relación detallada en anexo adjunto; pudiéndose integrar, en cualquier momento, los representantes de los Gobiernos Locales y/o de las instancias representativas de Gobiernos Regionales o Locales, así como de entidades y órganos de la administración pública, según corresponda.

Para el reconocimiento de nuevos representantes ante dicha Comisión, ya sea porque se estén incorporando nuevos miembros o porque sus actuales miembros, por convenir a sus intereses, designen a nuevos representantes en reemplazo de los que sean reconocidos por la presente resolución, será suficiente que tales designaciones sean comunicadas oficialmente a la Presidencia de la Comisión, con copia a la Secretaría de Descentralización, para la supervisión correspondiente, a excepción de los representantes de los Gobiernos Regionales no incluidos en la relación en anexo adjunto, para los cuales se emitirá Resolución de Secretaría de Descentralización.

Artículo 2°.- Instalación de la Comisión

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que preside dicha Comisión, deberá proceder a su instalación con los representantes que hayan sido reconocidos por la Secretaría de Descentralización, por efecto de la presente norma.

La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales podrá participar, a solicitud del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la sesión de instalación de la Comisión, en reemplazo de aquellos Gobiernos Regionales que no hayan designado aún a sus representantes y/o para todo aquello en que los Gobiernos Regionales comprometan, por acuerdo, su apoyo en el funcionamiento de la mencionada Comisión.

Artículo 3°.- Actuación de la Comisión Intergubernamental y de la Secretaría de Descentralización

La Comisión Intergubernamental, a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, actuará acorde a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2009-PCM y lo señalado en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales del año 2009.

La Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, actuará de acuerdo a las atribuciones que le asignan el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y el marco normativo vigente.

Artículo 4°.- Asistencia Técnica de las Secretarías de Gestión Pública y de Descentralización, de la Presidencia del Consejo de Ministros, y del Ministerio de Economía y Finanzas

Las Secretarías de Gestión Pública y de Descentralización, de la Presidencia del Consejo de Ministros, y el Ministerio de Economía y Finanzas, brindarán asistencia técnica a la Comisión Intergubernamental, materia del presente, en el establecimiento de las disposiciones para el desarrollo de los componentes de la gestión descentralizada, de acuerdo a la naturaleza de las competencias y funciones transferidas, en concertación con los Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda.

Además, el Ministerio de Economía y Finanzas brindará asistencia técnica a esta Comisión, en los asuntos que se señalan en el numeral 6.3 del Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, antes mencionado.

Artículo 5°.- Productos entregables de la Comisión Intergubernamental

La Comisión Intergubernamental, a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, deberá producir, por lo menos, los siguientes entregables: i) situación del ejercicio compartido de las funciones transferidas, ii) esquema de gestión descentralizada de las funciones transferidas y iii) identificación de los servicios públicos para el desarrollo de la gestión descentralizada y costos asociados a los mismos. Todo ello sobre la base del seguimiento a los Convenios de Gestión.

Artículo 6°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial y su Anexo, en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros: www.pcm.gob.pe/sd

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN ROMERO LLOCLLA
Secretario de Descentralización (e)

ANEXO

RELACIÓN DE REPRESENTANTES DEL GOBIERNO NACIONAL Y GOBIERNOS REGIONALES ANTE LA COMISIÓN INTERGUBERNAMENTAL DEL SECTOR TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, CONFORMADA EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 047-2009-PCM

N°	Gobierno Nacional / Gobiernos Regionales	Representantes	Oficio
1	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	- El Viceministro de Comunicaciones o su representante, quien la presidirá - Un representante de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones - Un representante de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones - Un representante de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones - Un representante de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones - Un representante de la Secretaría Técnica de FITEL - Un representante de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.	Oficio N° 880-2009-MTC/03

N°	Gobierno Nacional / Gobiernos Regionales	Representantes	Oficio
2	Gobierno Regional de Ancash	- Director de la Dirección de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Director de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Estadística	
3	Gobierno Regional de Amazonas	- Asesor de la Gerencia General Regional - Director Regional de Transportes y Comunicaciones	Oficio N° 880- 2009-MTC/03
4	Gobierno Regional de Apurímac	- Gerente General - Director Regional de Transportes y Comunicaciones - Director Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka	Oficio N° 880- 2009-MTC/03
5	Gobierno Regional de Arequipa	- Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones - Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones	Oficio N° 880- 2009-MTC/03
6	Gobierno Regional de Ayacucho	- Director Regional de Transportes y Comunicaciones - Director de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones	Oficio N° 880- 2009-MTC/03
7	Gobierno Regional de Cajamarca	- Directora Regional de Transportes y Comunicaciones - Representante de la Gerencia General Regional	Oficio N° 880- 2009-MTC/03
8	Gobierno Regional de Callao	- Gerente Regional de Infraestructura (titular) - Jefe de la Oficina de Vialidad, Transportes, Comunicaciones y Telecomunicaciones (alterno)	
9	Gobierno Regional de Cusco	- Gerente General Regional - Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial - Gerente Regional de Desarrollo Económico - Director Regional de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica - Gerente Regional de Desarrollo Social - Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente - Gerente Regional de Infraestructura - Director Regional de Administración	
10	Gobierno Regional de Huancavelica	- Director Regional de Transportes y Comunicaciones - Director de Caminos	Oficio N° 880- 2009-MTC/03
11	Gobierno Regional de Junín	- Gerente General Regional - Director Regional de Transportes y Comunicaciones	Oficio N° 880- 2009-MTC/03
12	Gobierno Regional de Lambayeque	- Gerente Regional de Infraestructura - Directora Regional de Transportes	Oficio N° 880- 2009-MTC/03
13	Gobierno Regional de Lima	- Gerente Regional de Infraestructura e integrante de la Comisión de Transferencia del Gobierno Regional - Asesora de Gerencia General Regional e integrante de la Comisión de Transferencia del Gobierno Regional - Directora Regional de Transportes e integrante de la Comisión de Transferencia del Gobierno Regional - Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo e integrante de la Comisión de Transferencia del Gobierno Regional	
14	Gobierno Regional de Loreto	- Director Regional de Transportes (Titular) - Director Ejecutivo de Comunicaciones (Alterno)	Oficio N° 880- 2009-MTC/03
15	Gobierno Regional de Madre de Dios	- Director de Administración - Director de Planificación y Presupuesto	Oficio N° 880- 2009-MTC/03
16	Gobierno Regional de Piura	- Gerente General Regional - Director Regional de Transportes y Comunicaciones	Oficio N° 880- 2009-MTC/03
17	Gobierno Regional de San Martín	- Gerente Regional de Infraestructura (Titular) - Director Regional de Transportes (Alterno)	
18	Gobierno Regional de Tacna	- Director Regional de Transportes y Comunicaciones	Oficio N° 880- 2009-MTC/03
19	Gobierno Regional de Tumbes	- Un representante del Gerente General (Titular) - Director Regional de Transportes y Comunicaciones (Suplente)	Oficio N° 880- 2009-MTC/03

Descargado desde www.ejperuano.com.pe

N°	Gobierno Nacional / Gobiernos Regionales	Representantes	Oficio
20	Gobierno Regional de Ucayali	- Gerente Regional de Infraestructura - Director Regional de Transportes y Comunicaciones	Oficio N° 880- 2009-MTC/03
21	Ministerio de Economía y Finanzas	- Un representante de la Dirección Nacional del Presupuesto Público.	

439451-2

Reconocen a la Comisión Intergubernamental del Sector Transportes y Comunicaciones en materia de transportes

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN N° 104-2009-PCM/SD

Lima, 07 de diciembre de 2009

VISTOS:

El Oficio N° 328-2009-MTC/02 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Oficio N° 413-20097GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PR-GGR, el Oficio N° 482-2009-G.R.-DRTC.PASCO, 518-2009-GOB.REG.APURÍMAC/GG, el Oficio N° 1814-2009-GGR/GR.MOQ; y, el Informe N° 072-2009-PCM/SD-JCR.

CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros es el órgano encargado de dirigir y conducir el proceso de descentralización, a través de la Secretaría de Descentralización, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2007-PCM;

Que, en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009", aprobado por Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, se ha incorporado un nuevo enfoque para continuar la descentralización administrativa de la provisión de los servicios públicos; para lo cual, se inició, en el año 2003, un proceso de transferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, cuya culminación está normada y regulada por los Decretos Supremos N° 049-2008-PCM, N° 083-2008-PCM y N° 064-2009-PCM; y, las Resoluciones de Secretaría de Descentralización N° 060-2008-PCM/SD y N° 001-2009-PCM/SD;

Que, dentro de este contexto, para implementar las competencias y funciones transferidas, se hace necesario iniciar, de manera articulada y coordinada, el desarrollo de la gestión descentralizada de los servicios públicos al ciudadano, que implicará la identificación de procesos de la gestión compartida, la delimitación de roles por niveles de gobierno y la asignación de recursos humanos, financieros, bienes y otros asociados, en el marco de lo dispuesto en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley de Bases de la Descentralización y la Vigésima Octava Disposición Final Complementaria de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 4° del Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, antes mencionado, los Ministerios, con la asistencia técnica de las Secretarías de Gestión Pública y de Descentralización, de la Presidencia del Consejo de Ministros, y del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, establecerán las disposiciones para el desarrollo de los componentes de la gestión descentralizada, de acuerdo a la naturaleza de las competencias y funciones transferidas, en concertación con los Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda, en el marco de Comisiones Intergubernamentales;

Que, dichas Comisiones Intergubernamentales deberán ser constituidas por los Ministerios involucrados en el proceso de descentralización, y estarán integradas por representantes de los mismos Ministerios, uno de los cuales la presidirá, así como por representantes de los Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda o, en su defecto, por representantes de instancias



representativas de los Gobiernos Regionales o Locales, así como de entidades y órganos de la administración pública; pudiéndose designar, también, a quienes los representan en las Comisiones Sectoriales, Regionales y Locales de Transferencia;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha solicitado, mediante el Oficio N° 880-2009-MTC/02, el reconocimiento de la conformación de una Comisión Intergubernamental, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, para que se encargue del desarrollo de los componentes de la gestión descentralizada y de la culminación del proceso de transferencia de competencias y funciones de los ciclos 2007, 2008 y 2009, comprendidas en el Artículo 57 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia de transportes, entre otros temas de interés a solicitud de las partes involucradas directamente en el proceso de descentralización;

Que, asimismo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 4.2 a) del Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, ha remitido a la Secretaría de Descentralización, mediante el oficio de Vistos, la relación de los representantes de las entidades que conformarán dicha Comisión Intergubernamental, así como el mecanismo de designación de representantes, objetivos y alcances, y otros aspectos de interés para su adecuado funcionamiento; por lo que, deberá procederse a su reconocimiento mediante la resolución correspondiente;

Que, en dicha Comisión Intergubernamental deberá incluirse un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, para que brinde asistencia técnica a dicha Comisión Intergubernamental, en los asuntos que se señalan en los numerales 2.1 y 6.3 del Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, materia del presente;

De conformidad con los Decretos Supremos N° 049-2008-PCM, N° 083-2008-PCM, N° 047-2009-PCM y N° 064-2009-PCM; y, las Resoluciones de Secretaría de Descentralización N° 060-2008-PCM/SD y N° 001-2009-PCM/SD; y, en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocimiento de la Comisión Intergubernamental del Sector Transportes y Comunicaciones en materia de transportes, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2009-PCM

Reconocer a la Comisión Intergubernamental del Sector Transportes y Comunicaciones en materia de telecomunicaciones, encargada de desarrollar los componentes de la gestión descentralizada de los servicios públicos al ciudadano, para que se ejerzan plenamente las funciones transferidas a los Gobiernos Regionales, comprendidas en el Artículo 57 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia de telecomunicaciones, así como para culminar el proceso de transferencia de competencias y funciones que aún queden pendientes de los ciclos 2007, 2008 y 2009, relacionadas con dicha materia, entre otros temas de interés sectorial, que acuerden desarrollar las partes involucradas en el proceso de descentralización, en mérito a lo dispuesto en el Art. 4° del Decreto Supremo N° 047-2009-PCM.

Dicha Comisión estará integrada por representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, uno de los cuales la presidirá; de los Gobiernos Regionales, con excepción de Lima Metropolitana, que tiene un Régimen Especial; y, del Ministerio de Economía y Finanzas, según relación detallada en anexo adjunto; pudiéndose integrar, en cualquier momento, los representantes de los Gobiernos Locales y/o de las instancias representativas de Gobiernos Regionales o Locales, así como de entidades y órganos de la administración pública, según corresponda.

Para el reconocimiento de nuevos representantes ante dicha Comisión, ya sea porque se estén incorporando nuevos miembros o porque sus actuales miembros, por

convenir a sus intereses, designen a nuevos representantes en reemplazo de los que sean reconocidos por la presente resolución, será suficiente que tales designaciones sean comunicadas oficialmente a la Presidencia de la Comisión, con copia a la Secretaría de Descentralización, para la supervisión correspondiente, a excepción de los representantes de los Gobiernos Regionales no incluidos en la relación en anexo adjunto, para los cuales se emitirá Resolución de Secretaría de Descentralización.

Artículo 2°.- Instalación de la Comisión

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que preside dicha Comisión, deberá proceder a su instalación con los representantes que hayan sido reconocidos por la Secretaría de Descentralización, por efecto de la presente norma.

La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales podrá participar, a solicitud del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la sesión de instalación de la Comisión, en reemplazo de aquellos Gobiernos Regionales que no hayan designado aún a sus representantes y/o para todo aquello en que los Gobiernos Regionales comprometan, por acuerdo, su apoyo en el funcionamiento de la mencionada Comisión.

Artículo 3°.- Actuación de la Comisión Intergubernamental y de la Secretaría de Descentralización

La Comisión Intergubernamental, a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, actuará acorde a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2009-PCM y lo señalado en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales del año 2009.

La Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, actuará de acuerdo a las atribuciones que le asignan el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y el marco normativo vigente.

Artículo 4°.- Asistencia Técnica de las Secretarías de Gestión Pública y de Descentralización, de la Presidencia del Consejo de Ministros, y del Ministerio de Economía y Finanzas

Las Secretarías de Gestión Pública y de Descentralización, de la Presidencia del Consejo de Ministros, y el Ministerio de Economía y Finanzas, brindarán asistencia técnica a la Comisión Intergubernamental, materia del presente, en el establecimiento de las disposiciones para el desarrollo de los componentes de la gestión descentralizada, de acuerdo a la naturaleza de las competencias y funciones transferidas, en concertación con los Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda.

Además, el Ministerio de Economía y Finanzas brindará asistencia técnica a esta Comisión, en los asuntos que se señalan en el numeral 6.3 del Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, antes mencionado.

Artículo 5°.- Productos entregables de la Comisión Intergubernamental

La Comisión Intergubernamental, a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, deberá producir, por lo menos, los siguientes entregables: i) situación del ejercicio compartido de las funciones transferidas, ii) esquema de gestión descentralizada de las funciones transferidas y iii) identificación de los servicios públicos para el desarrollo de la gestión descentralizada y costos asociados a los mismos. Todo ello sobre la base del seguimiento a los Convenios de Gestión.

Artículo 6°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial y su Anexo, en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros: www.pcm.gob.pe/sd

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN ROMERO LLOCLLA
Secretario de Descentralización (e)

ANEXO
RELACIÓN DE REPRESENTANTES DEL GOBIERNO
NACIONAL Y GOBIERNOS REGIONALES ANTE LA COMISIÓN
INTERGUBERNAMENTAL DEL SECTOR TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES - EN MATERIA DE TRANSPORTES,
CONFORMADA EN EL MARCO DEL
DECRETO SUPREMO N° 047-2009-PCM

N°	Gobierno Nacional / Gobiernos Regionales	Representantes	Oficio
1	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	-Un representante del Viceministro de Transportes, quien la presidirá -El Director de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto -Un representante de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.	Oficio N° 328-2009-MTC/02
2	Gobierno Regional de Amazonas	-Director Regional de Transportes y Comunicaciones (Titular) -Representante de la Gerencia Regional de Infraestructura (Alternó)	Oficio N° 417-2009-G.R.AMAZONAS/GGR y Oficio N° 328-2009-MTC/02
3	Gobierno Regional de Apurímac	-Director Regional de Transportes y Comunicaciones (Titular) -Gerente Regional de Infraestructura (Alternó)	Oficio N° 518-2009-GOB.REG.APURIMAC/GG y Oficio N° 328-2009-MTC/02
4	Gobierno Regional de Arequipa	-Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones (Titular) -Representante de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones (Alternó)	Oficio N° 1002-2009-GRA/GGR y Oficio N° 328-2009-MTC/02
5	Gobierno Regional de Ayacucho	-Director Regional de Transportes y Comunicaciones (Titular) -Representante de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones (Alternó)	Oficio N° 719-2009-GRA/PRES y Oficio N° 328-2009-MTC/02
6	Gobierno Regional de Cajamarca	-Directora Regional de Transportes y Comunicaciones (Titular) -Representante de la Gerencia Regional de Infraestructura (Alternó)	Oficio N° 1092-2009-GR-CAJ/GGR y Oficio N° 328-2009-MTC/02
7	Gobierno Regional de Huancavelica	-Director Regional de Transportes y Comunicaciones (Titular) -Representante de la Gerencia Regional de Infraestructura (Alternó)	Oficio N° 305-2009/GOB.REG.HVCA/GGR y Oficio N° 328-2009-MTC/02
8	Gobierno Regional de Huánuco	-Gerente General Regional (Titular) -Director Regional de Transportes y Comunicaciones (Alternó)	Oficio N° 564-2009-GRH/GGR y Oficio N° 328-2009-MTC/02
9	Gobierno Regional de Ica	-Director Regional de Transportes y Comunicaciones (Titular) -Gerente Regional de Infraestructura (Alternó)	Oficio N° 845-2009-GORE-ICA/GRINF y Oficio N° 328-2009-MTC/02
10	Gobierno Regional de Junín	-Director Regional de Transportes y Comunicaciones (Titular) -Gerente Regional de Infraestructura (Alternó)	Oficio N° 600-2009-GR-JUNIN/GGR y Oficio N° 328-2009-MTC/02
11	Gobierno Regional de La Libertad	-Representante de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones (Titular) -Representante de la Gerencia Regional de Infraestructura (Alternó)	Oficio N° 738-2009-GR-LL-GGR/GRTC y Oficio N° 328-2009-MTC/02
12	Gobierno Regional de Lambayeque	-Directora Regional de Transportes y Comunicaciones (Titular) -Gerente Regional de Infraestructura (Alternó)	Oficio N° 1089-2009-GR-LAMB/GGR y Oficio N° 328-2009-MTC/02
13	Gobierno Regional de Loreto	-Director Regional de Transportes y Comunicaciones (Titular) -Representante de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones (Alternó)	Oficio N° 030-2009-GRL-CRT-P y Oficio N° 328-2009-MTC/02
14	Gobierno Regional de Moquegua	-Representante de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones (Titular) -Representante de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones (Alternó)	Oficio N° 1814-2009-GGR/GR.MOO y Oficio N° 328-2009-MTC/02
15	Gobierno Regional de Pasco	-Gerente Regional de Infraestructura (Titular) -Director Regional de Transportes y Comunicaciones (Alternó)	Oficio N° 482-2009-GR-DRTC.PASCO y Oficio N° 328-2009-MTC/02
16	Gobierno Regional de Piura	-Director Regional de Transportes y Comunicaciones (Titular) -Representante de la Gerencia Regional de Infraestructura (Alternó)	Oficio N° 746-2009/GRP-400000 y Oficio N° 328-2009-MTC/02

Descargado desde www.eperuano.com.pe

N°	Gobierno Nacional / Gobiernos Regionales	Representantes	Oficio
17	Gobierno Regional de San Martín	-Director Regional de Transportes y Comunicaciones (Titular) -Gerente Regional de Infraestructura (Alternó)	Oficio N° 460-2009-GRSM/GGR y Oficio N° 328-2009-MTC/02
18	Gobierno Regional de Tumbes	-Director Regional de Transportes y Comunicaciones (Titular) -Gerente Regional de Infraestructura (Alternó)	Oficio N° 413-2009/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PR-GGR y Oficio N° 328-2009-MTC/02
19	Gobierno Regional de Ucayali	-Director Regional de Transportes y Comunicaciones (Titular) -Representante de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones (Alternó)	Oficio N° 0183-2009-GRU-P-GGR y Oficio N° 328-2009-MTC/02
20	Ministerio de Economía y Finanzas	-Un representante de la Dirección Nacional del Presupuesto Público.	

439451-3

DEFENSA

Dan por concluidas funciones de General del Aire como Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y disponen su pase a la situación de Retiro

RESOLUCION SUPREMA N° 540-2009-DE/SG

Lima, 25 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 451-2007-DE/SG de fecha 20 de diciembre de 2007, se nombró al Teniente General FAP Pedro Enrique Minaya Torres como Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, a partir del 1 de enero de 2008;

Que, el artículo 30° de la Ley N° 29075, Ley que establece la naturaleza jurídica, función, competencias y estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, establece que el cargo de Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú se ejerce por un período no mayor de dos (2) años;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 53° de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, el Oficial que en el desempeño del cargo de Comandante General cesa en sus funciones antes de cumplir los treinta y ocho (38) años de servicios previstos en la presente Ley, pasa a la situación de retiro, reconociéndosele la totalidad de años de servicios indicada;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida las funciones del General del Aire Pedro Enrique Minaya Torres como Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y disponer su pase a la situación de Retiro a partir del 1 de enero de 2010, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación, reconociéndole treinta y ocho años de servicio.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

439532-1



Nombran a Teniente General FAP como Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 541-2009-DE/SG

Lima, 25 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 29075, Ley que establece la naturaleza jurídica, función, competencias y estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú es designado por el Presidente de la República entre los tres (3) Tenientes Generales de Armas, Comando y Combate de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales en actividad;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Presidente de la República, mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Sector, nombra entre otros, a los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas;

Vista la propuesta del Ministro de Estado en el despacho de Defensa y estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar, a partir del 1 de enero de 2010, al señor Teniente General FAP Carlos Eduardo Samamé Quiñones como Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

439532-2

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Designan Jefe Zonal Moyobamba de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 527-2009-MIMDES

Lima, 23 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 810-2006-MIMDES se designó a la señora ROSA OLGUITA CÉLIZ CRUZ en el cargo de Jefa Zonal Moyobamba de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, por necesidades del servicio, se ha visto por conveniente dar por concluida la mencionada designación, así como emitir el acto mediante el cual se designe a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, su

Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de la señora ROSA OLGUITA CÉLIZ CRUZ en el cargo de Jefa Zonal Moyobamba de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor GERBER ALTEMIRO DÍAZ FERNÁNDEZ en el cargo de confianza de Jefe Zonal Moyobamba de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

439447-1

SALUD

Designan Director General del Hospital Nacional “Dos de Mayo” de la Dirección de Salud V Lima Ciudad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 858-2009/MINSA

Lima, 23 de diciembre del 2009

Visto, el Expediente N° 09-103340-001 que contiene el Oficio N° 068-2009-CNC/MINSA y el Informe N° 003-2009-CNC/MINSA de la Comisión Nacional de Concurso para el Cargo de Directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28792 se restituyó la vigencia de los Decretos Supremos N°s. 011-2002-SA y 015-2002-SA, que aprobó el Reglamento de Concurso para el Cargo de Directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud, estableciendo en el artículo 3° del citado reglamento que el cargo de Director se accede por concurso y tendrá una duración de tres (3) años;

Que mediante aviso de convocatoria N° 002-2009-CNC/MINSA, la Comisión Nacional de Concurso convocó a concurso los cargos de Directores del Instituto Nacional de Rehabilitación “Dra. Adriana Rebaza Flores”, los Hospitales Nacionales: “Dos de Mayo”, “Arzobispo Loayza”, “Cayetano Heredia” y Hospitales: “Sergio E. Bernales”, “Víctor Larco Herrera”, “San Juan de Lurigancho”, “Emergencias Pediátricas”, “Carlos Lanfranco La Hoz”, “Santa Rosa”, “José Agurto Tello”, Vitarte y Huaycán;

Que mediante el documento de visto, el Presidente de la Comisión Nacional de Concurso para el Cargo de Directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud, eleva el Informe Final consignando los resultados finales así como los ganadores del concurso para los cargos de Directores del Instituto Nacional de Rehabilitación “Dra. Adriana Rebaza Flores”, Hospitales Nacionales “Dos de Mayo”, “Arzobispo Loayza”, “Cayetano Heredia” y Hospitales “Víctor Larco Herrera” y “Santa Rosa”;

Que por Resolución Ministerial N° 358-2009/MINSA del 1 de junio de 2009, se designó al médico cirujano Roberto Carlos Muñoz Aldana, como Director General del Hospital Nacional “Dos de Mayo” de la Dirección de Salud V Lima Ciudad;

Que dentro de ese contexto resulta necesario emitir el acto de administración que oficialice la designación del

médico cirujano Teófilo José Fuentes Rivera Salcedo, por haber resultado ganador del concurso para el cargo de Director General del Hospital Nacional "Dos de Mayo", por un período de tres (3) años y dar término a la designación antes citada;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios, en la Ley N° 28289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009; en la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276 y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Reglamento de Concurso para el Cargo de Directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2002-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del médico cirujano ROBERTO CARLOS MUÑOZ ALDANA, en el cargo de Director General, Nivel F-5; del Hospital Nacional "Dos de Mayo" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al médico cirujano TEÓFILO JOSÉ FUENTES RIVERA SALCEDO, en el cargo de Director General, Nivel F-5, del Hospital Nacional "Dos de Mayo" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, por un período de tres (3) años a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial El Peruano, por haber resultado ganador del concurso para dicho cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

439452-1

Designan Directora General del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 859-2009/MINSA**

Lima, 23 de diciembre del 2009

Visto, el Expediente N° 09-103340-001 que contiene el Oficio N° 068-2009-CNC/MINSA y el Informe N° 003-2009-CNC/MINSA de la Comisión Nacional de Concurso para el Cargo de Directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28792 se restituyó la vigencia de los Decretos Supremos N°s. 011-2002-SA y 015-2002-SA, que aprobó el Reglamento de Concurso para el Cargo de Directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud, estableciendo en el artículo 3° del citado reglamento que el cargo de Director se accede por concurso y tendrá una duración de tres (3) años;

Que mediante aviso de convocatoria N° 002-2009-CNC/MINSA, la Comisión Nacional de Concurso convocó a concurso los cargos de Directores del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores", los Hospitales Nacionales: "Dos de Mayo", "Arzobispo Loayza", "Cayetano Heredia" y Hospitales: "Sergio E. Bernales", "Víctor Larco Herrera", "San Juan de Lurigancho", "Emergencias Pediátricas", "Carlos Lanfranco La Hoz", "Santa Rosa", "José Agurto Tello", Vitarte y Huaycán;

Que mediante el documento de visto, el Presidente de la Comisión Nacional de Concurso para el Cargo de

Directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud, eleva el Informe Final consignando los resultados finales así como los ganadores del concurso para los cargos de Directores del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores", Hospitales Nacionales "Dos de Mayo", "Arzobispo Loayza", "Cayetano Heredia" y Hospitales "Víctor Larco Herrera" y "Santa Rosa";

Que por Resolución Ministerial N° 311-2009/MINSA del 13 de junio de 2009, se designó a la médico cirujano Zarela Esther Solís Vásquez, como Directora General del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad;

Que dentro de ese contexto resulta necesario emitir el acto de administración que oficialice la designación de la médico cirujano Zarela Esther Solís Vásquez, por haber resultado ganadora del concurso para el cargo de Director General del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza", por un período de tres (3) años y dar término a la designación antes citada;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios, en la Ley N° 28289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009; en la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276 y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Reglamento de Concurso para el Cargo de Directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2002-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la médico cirujano ZARELA ESTHER SOLÍS VÁSQUEZ, en el cargo de Directora General, Nivel F-5, del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, por un período de tres (3) años a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, por haber resultado ganadora del concurso para dicho cargo, dándose término a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 311-2009/MINSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

439452-2

Designan Director General del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 860-2009/MINSA**

Lima, 23 de diciembre del 2009

Visto, el Expediente N° 09-103340-001 que contiene el Oficio N° 068-2009-CNC/MINSA y el Informe N° 003-2009-CNC/MINSA de la Comisión Nacional de Concurso para el Cargo de Directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28792 se restituyó la vigencia de los Decretos Supremos N°s. 011-2002-SA y 015-2002-SA, que aprobó el Reglamento de Concurso para el Cargo de Directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud, estableciendo en el artículo 3° del citado reglamento que el cargo de Director se accede por concurso y tendrá una duración de tres (3) años;



Que mediante aviso de convocatoria N° 002-2009-CNC/MINSA, la Comisión Nacional de Concurso convocó a concurso los cargos de Directores del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores", los Hospitales Nacionales: "Dos de Mayo", "Arzobispo Loayza", "Cayetano Heredia" y Hospitales: "Sergio E. Bernales", "Víctor Larco Herrera", "San Juan de Lurigancho", "Emergencias Pediátricas", "Carlos Lanfranco La Hoz", "Santa Rosa", "José Agurto Tello", Vitarte y Huaycán;

Que mediante el documento de visto, el Presidente de la Comisión Nacional de Concurso para el Cargo de Directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud, eleva el Informe Final consignando los resultados finales así como los ganadores del concurso para los cargos de Directores del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores", Hospitales Nacionales "Dos de Mayo", "Arzobispo Loayza", "Cayetano Heredia" y Hospitales "Víctor Larco Herrera" y "Santa Rosa";

Que por Resolución Ministerial N° 418-2009/MINSA del 17 de junio de 2009, se designó al médico cirujano Fernando Alejandro Urcia Fernández, como Director General del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" del Ministerio de Salud;

Que dentro de ese contexto resulta necesario emitir el acto de administración que oficialice la designación del médico cirujano Fernando Alejandro Urcia Fernández, por haber resultado ganador del concurso para el cargo de Director General del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores", por un periodo de tres (3) años y dar término a la designación antes citada;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios, en la Ley N° 28289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009; en la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276 y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Reglamento de Concurso para el Cargo de Directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2002-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al médico cirujano FERNANDO ALEJANDRO URCIA FERNÁNDEZ, en el cargo de Director General, Nivel F-5, del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" del Ministerio de Salud, por un periodo de tres (3) años a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, por haber resultado ganador del concurso para dicho cargo, dándose término a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 418-2009/MINSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

439452-3

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 593-2009-MTC/03

Lima, 23 de noviembre de 2009

VISTO, el Expediente N° 2006-025642 presentado por el señor ELVIS LINO PERALTA BARBOZA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03 y ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Bambamarca - Hualgayoc, la misma que incluye al distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ELVIS LINO PERALTA BARBOZA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1579-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor ELVIS LINO PERALTA BARBOZA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución

Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Bambamarca – Hualgayoc, aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03 y ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor ELVIS LINO PERALTA BARBOZA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Bambamarca – Hualgayoc, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 96.5 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAO-21
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Jr. San Martín N° 950, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca.
---------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 31' 21"
	: Latitud Sur : 06° 40' 52"

Planta Transmisora	: Zona La Unión, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca.
--------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 32' 16"
	: Latitud Sur : 06° 40' 46"

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos

correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.



Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

439013-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 596-2009-MTC/03**

Lima, 24 de noviembre de 2009

VISTO, el Expediente N° 2009-014956 presentado por el señor FELIPE DIAZ MAMANI, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, la entonces Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno, correspondiente a la localidad de Huancané;

Que, con Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 765-2007-MTC/03 y N° 877-2007-MTC/03, ratificada por Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resolución Viceministerial N° 071-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Huancané, la misma que incluye al distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-

MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor FELIPE DIAZ MAMANI no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 se modificó el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estableciendo que la autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas está sujeta al Silencio Administrativo Positivo, siendo su plazo de atención de ochenta (80) días hábiles, encontrándose el presente procedimiento dentro de dicho plazo;

Que, con Informe N° 2315-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor FELIPE DIAZ MAMANI para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huancané, aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03, modificado por Resoluciones Viceministeriales N° 765-2007-MTC/03 y N° 877-2007-MTC/03, ratificado por Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado por Resolución Viceministerial N° 071-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor FELIPE DIAZ MAMANI, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huancané, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 93.5 MHz.
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCO-7D
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 300 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación Fronteriza:

Estudio : Av. Manuel E. Cordero N° 529, distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 69° 45' 36"
Latitud Sur : 15° 12' 0.2"

Planta Transmisora	: Cerro Pokopaka, distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 69° 45' 01" Latitud Sur : 15° 11' 29.5"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
 Viceministro de Comunicaciones

439016-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 N° 597-2009-MTC/03**

Lima, 24 de noviembre de 2009

VISTO, el Expediente N° 2007-022526 presentado por la señora ROMALDA CHAÍÑA ACHAHUE, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Colcha, provincia de Paruro, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el



Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03, modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 604-2007-MTC/03 y N° 020-2008-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Paruro, la misma que incluye al distrito de Colcha, provincia de Paruro, departamento de Cusco;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora ROMALDA CHAIÑA ACHAHUE, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1762-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora ROMALDA CHAIÑA ACHAHUE para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Colcha, provincia de Paruro, departamento de Cusco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Paruro, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 604-2007-MTC/03 y N° 020-2008-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora ROMALDA CHAIÑA ACHAHUE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Paruro, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 98.5 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBO-TV
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 250 w.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Plaza de Armas S/N – Ccochirhuay, distrito de Colcha, provincia de Paruro, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 71° 50' 57"
Latitud Sur : 13° 54' 33"
Planta Transmisora : Cerro Pomahuasi, distrito de Colcha, provincia de Paruro, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 71° 52' 32"
Latitud Sur : 13° 52' 58"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
 Viceministro de Comunicaciones

439017-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 N° 598-2009-MTC/03**

Lima, 24 de noviembre de 2009

VISTO, el Expediente N° 2003-015769 presentado por el señor GILMER MILAN CALDERON TANTA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia

Modulada (FM) en el distrito y provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un periodo de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan, asimismo debe acompañarse la documentación tendiente a verificar el cumplimiento del artículo 25º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, con Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial N° 069-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad de Cangallo, la misma que incluye al distrito y provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1.0 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor GILMER MILAN CALDERON TANTA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1812-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor GILMER MILAN CALDERON TANTA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado



por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cangallo, aprobado por Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resolución Viceministerial N° 069-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor GILMER MILAN CALDERON TANTA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cangallo, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 91.7 MHz.
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBO-5Q
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 250 W
Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Av. Basilio Auqui s/n, distrito y provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 74° 08' 23.67"
Latitud Sur : 13° 37' 05.32"
Planta Transmisora : Cruz Pata s/n, distrito y provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 74° 08' 16.25"
Latitud Sur : 13° 36' 54.43"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 6 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación

y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, el titular deberá presentar el proyecto de comunicación.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por este Ministerio.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el

servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
 Viceministro de Comunicaciones

439018-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 N° 601-2009-MTC/03**

Lima, 26 de noviembre de 2009

VISTO, el Expediente N° 2008-032870 presentado por el señor PABLO CHAVEZ PEREZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Santo Tomas, provincia de Luya, departamento de Amazonas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 078-2004-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 070-2009-MTC/03 y N° 203-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Amazonas, entre las cuales se encuentra la localidad de Santo Tomas, la misma que incluye al distrito de Santo Tomas, provincia de Luya, departamento de Amazonas;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 100 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango: hasta 100 w de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor PABLO CHAVEZ PEREZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se

establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1918-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor PABLO CHAVEZ PEREZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Santo Tomas, provincia de Luya, departamento de Amazonas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Santo Tomas, aprobado por Resolución Viceministerial N° 078-2004-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado por Resoluciones Viceministeriales N° 070-2009-MTC/03 y N° 203-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor PABLO CHAVEZ PEREZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad Santo Tomas, departamento de Amazonas, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 97.1 MHz.
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OCR-90
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 50 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Jr. Alfonso Ugarte s/n, distrito de Santo Tomas, provincia de Luya, departamento de Amazonas.
---------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 51' 55" Latitud Sur : 06° 34' 18.8"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Parcela Willalon, distrito de Santo Tomas, provincia de Luya, departamento de Amazonas.
--------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 51' 44.3" Latitud Sur : 06° 34' 17.4"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.



El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

439157-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 602-2009-MTC/03

Lima, 26 de noviembre de 2009

VISTO, el Expediente N° 2009-003725 presentado por la señora MILAGROS VARGAS SOLDEVILLA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 079-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 040-2006-MTC/03 y ratificada con Resolución

Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Huancavelica, entre las cuales se encuentra la localidad de Acobamba – Anta – Callanmarca – Huanca Huanca - Pomacocha, la misma que incluye al distrito y provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora MILAGROS VARGAS SOLDEVILLA, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 3075-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora MILAGROS VARGAS SOLDEVILLA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Acobamba - Anta - Callanmarca – Huanca Huanca - Pomacocha, aprobado por Resolución Viceministerial N° 079-2004-MTC/03, modificado por Resolución Viceministerial N° 040-2006-MTC/03 y ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora MILAGROS VARGAS SOLDEVILLA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Acobamba - Anta - Callanmarca – Huanca Huanca - Pomacocha, departamento de Huancavelica, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 92.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCO-5V
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 w.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Calle Leoncio Prado N° 239, distrito y provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 74° 34' 09.07"
 Latitud Sur : 12° 50' 30.38"

Planta Transmisora : Cerro Huachac Cucho, distrito y provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 74° 34' 24.68"
 Latitud Sur : 12° 50' 14.75"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en



forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

439158-1

Otorgan autorización a la empresa Estación Satélite E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Tarma

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 594-2009-MTC/03

Lima, 23 de noviembre de 2009

VISTO, el Expediente N° 973639 presentado por la empresa ESTACIÓN SATÉLITE E.I.R.L., mediante el cual, solicita inspección técnica a fin de que se le otorgue autorización por diez (10) años para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en el distrito y provincia de Tarma, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 506-96-MTC/15.17 del 06 de setiembre de 1996, se concedió a la empresa ESTACIÓN SATÉLITE E.I.R.L., el plazo de doce (12) meses, que se computó a partir del día siguiente de notificada o publicada dicha Resolución, para que proceda a instalar y operar en periodo de prueba la estación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en el distrito y provincia de Tarma, departamento de Junín. Cabe indicar que la citada Resolución fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de setiembre de 1996;

Que, mediante Expediente N° 973639, la referida empresa solicitó la inspección técnica de su estación de radiodifusión por televisión comercial en VHF ubicada en el distrito y provincia de Tarma, departamento de Junín, a fin que se le otorgue la respectiva autorización por diez (10) años;

Que, el artículo 21° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC establece que las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se conceden por el plazo máximo de diez (10) años, iniciándose con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable;

Que, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento en mención, precisa que los procedimientos administrativos referidos a los servicios de radiodifusión iniciados antes de la vigencia de la Ley N° 28278, se rigen por la normativa anterior hasta su conclusión;

Que, el artículo 162° del entonces Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No. 06-94-TCC, posteriormente artículo 184° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, señala que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un periodo de instalación y prueba, dentro del cual el titular instalará los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado y realizará las pruebas de funcionamiento respectivas, lo cual será verificado por el órgano competente del Ministerio;

Que, el artículo 163° del entonces Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, posteriormente, artículo 185° del citado Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que realizada la inspección, se emitirá el informe técnico correspondiente, en el que se indicará, entre otros, si las instalaciones se han realizado, los resultados de las pruebas de funcionamiento y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y en el Reglamento Específico del Servicio de Radiodifusión;

Que, con Informe N° 0450-97-MTC/15.19.03.3 del 12 de diciembre de 1997, la entonces Subdirección de Control de Estaciones Radioeléctricas de la Dirección de Administración de Frecuencias, da cuenta de la inspección técnica realizada a la estación radiodifusora de la administrada el día 14 de noviembre de 1997, en donde se concluye que la citada estación opera en la ubicación autorizada, contando con la infraestructura civil y el equipamiento mínimo necesario para su operación, emitiendo una señal de calidad técnicamente aceptable, por lo que se considera que la estación se encuentra apta para la continuación del trámite para la obtención de la Licencia de operación por 10 años. La operatividad de la estación radiodifusora fue comprobada posteriormente con los Informes N° 0044-2000-MTC/15.19.03.3 del 27 de enero de 2000; N° 3402-2005-MTC/18.01.2 del 19 de agosto de 2005 y N° 4090-2006-MTC/18.01.2 del 16 de diciembre de 2005;

Que, con Resolución Viceministerial N° 332-2005-MTC/03, modificadas mediante Resolución Viceministerial N° 1006-2007-MTC/03 y Resolución Viceministerial N° 085-2008-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de VHF para diversas localidades correspondientes al departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad denominada Tarma, incluyéndose en ésta al distrito y provincia de Tarma, departamento de Junín;

Que, con Informe N° 2250-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones,

considera que es procedente otorgar a la empresa ESTACIÓN SATÉLITE E.I.R.L., autorización por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, que incluye el período de instalación y prueba otorgado por la Resolución Ministerial N° 506-96-MTC/15.17, y que por lo tanto, deberá culminar el 12 de setiembre de 2016, plazo computado desde el día siguiente de publicación de la citada resolución;

De conformidad con el entonces Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC; la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa ESTACIÓN SATÉLITE E.I.R.L., autorización por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Tarma, departamento de Junín.

Artículo 2°.- El plazo de vigencia de la autorización a que se refiere el artículo precedente, comprende un período de instalación y prueba, computándose a partir del día siguiente de publicación de la Resolución Ministerial N° 506-96-MTC/15.17, el cual vencerá el 12 de setiembre de 2016. La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente Licencia de Operación.

Artículo 3°.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

439014-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Incorporan definiciones en el numeral 4 del "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de los Programas de Mantenimiento aprobados por el COES-SINAC"

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 259-2009-OS/CD**

Lima, 14 de setiembre de 2009

VISTO:

El Memorando N° GFE-1489-2009 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al

Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, aprobar la modificación del "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de los Programas de Mantenimiento aprobados por el COES-SINAC".

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que según lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 399-2006-OS/CD, se aprobó el "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de los Programas de Mantenimiento aprobados por el COES-SINAC";

Que, posteriormente a la vigencia de la referida norma, OSINERGMIN ha implementado un sistema extranet para la presentación de la información requerida por el procedimiento. En ese sentido, se ha propuesto adecuar el referido procedimiento a la utilización de esta nueva herramienta a fin de mejorar la supervisión del desempeño del COES SINAC en su función de coordinación y programación de las actividades de mantenimiento;

Que, en ese sentido, OSINERGMIN prepublicó el 20 de setiembre de 2009 en el Diario Oficial El Peruano la modificación del "Procedimiento para la supervisión del cumplimiento de los programas de mantenimiento aprobados por el COES-SINAC"; en concordancia a lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, con la finalidad de recibir los aportes del público en general, los mismos que han sido objeto de comentarios en la exposición de motivos de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22° y 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, Gerencia Legal y de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporar las siguientes definiciones en el numeral 4 del "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de los Programas de Mantenimiento aprobados por el COES-SINAC" aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 399-2006-OS/CD:

PMS : Programa de Mantenimiento Semanal elaborado por la DOCOES en aplicación del PR-N° 12.

PMD : Programa de Mantenimiento Diario elaborado por la DOCOES en aplicación del PR-N° 12.

Artículo 2°.- Aprobar la modificación del numeral 5.1.1, 5.1.2, 5.2.1 y el primer ítem del numeral 6 del "Procedimiento para la supervisión del cumplimiento de los programas de mantenimiento aprobados por el COES-SINAC" aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 399-2006-OS/CD, en los siguientes términos:

"...

5.1.1 El COES-SINAC publicará en su página WEB y además actualizará en el sistema extranet del



OSINERGMIN a más tardar el último día calendario de cada mes, el PMM correspondiente al mes siguiente, así como el PMS y el PMD. La GFE podrá disponer complementariamente el formato de la información a actualizar, lo que será comunicado oportunamente al COES-SINAC.

5.1.2 El COES-SINAC publicará en su página WEB y actualizará en el sistema extranet del OSINERGMIN a más tardar a las 17:00 horas de cada día, los programas de mantenimiento ejecutado que se reportan en el IEO. (...)

5.2.1 El COES-SINAC mensualmente reportará los indicadores de cumplimiento mensual y de intervenciones del mes previo, en los primeros quince (15) días calendario de cada mes. Esta información deberá ser presentada en el sistema extranet del OSINERGMIN mediante un informe en el que se consignen los valores de dichos indicadores. Asimismo, deberá adjuntarse la información que permita verificar cuantitativamente dichos cálculos, para lo cual deberá incluir los algoritmos utilizados en el cálculo de los referidos indicadores. (...)

6. Multas
(...)

- Cuando no remita o no consigne en la página WEB del COES-SINAC y en el sistema extranet del OSINERGMIN la información requerida dentro del plazo y forma establecida en este procedimiento o se presente de manera incompleta.

(...)"

Artículo 3°.- Precisar que toda referencia a OSINERG en el "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de los Programas de Mantenimiento aprobados por el COES-SINAC" aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 399-2006-OS/CD, debe entenderse a OSINERGMIN.

Artículo 4°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de OSINERGMIN.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MODIFICACIÓN DEL "PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO APROBADOS POR EL COES-SINAC"

En el mes setiembre de 2006, OSINERGMIN aprobó el "Procedimiento para la supervisión del cumplimiento de los programas de mantenimiento aprobados por el COES-SINAC" mediante Resolución de Consejo Directivo N° 399-2006-OS/CD, relacionado a supervisar el desempeño del COES-SINAC en lo concerniente a la coordinación y programación de las actividades de mantenimiento mensual del equipamiento e instalaciones del SEIN con salida de servicio.

Posteriormente a su vigencia, OSINERGMIN ha implementado un sistema extranet para la presentación de la información requerida por este procedimiento, a fin de mejorar la supervisión del desempeño del COES-SINAC en su función de coordinación y programación de las actividades de mantenimiento. En ese sentido, OSINERGMIN, en uso de la Facultad Normativa que le permite aprobar sus propios procedimientos de supervisión, dentro de lo dispuesto por el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y del artículo 3° de la Ley N° 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, prepublicó el 20 de setiembre de 2009 en el Diario Oficial El Peruano las modificaciones al referido procedimiento a fin que la presentación de la información sea a través del sistema

extranet de OSINERGMIN. Asimismo, esta modificación ha permitido variar algunos aspectos conexos a la utilización de esta nueva herramienta. Finalmente, acorde con las modificaciones se ha incluido una nueva infracción para el COES.

En definitiva, con las modificaciones propuestas, este organismo busca lograr una mejor labor de supervisión y fiscalización de los programas de mantenimiento del SEIN, a fin de garantizar que el sistema funcione de manera segura y eficiente.

De las observaciones:

A continuación, se cita las principales observaciones presentadas por el Comité de Operación Económica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional - COES SINAC, seguidas de su correspondiente comentario:

Respecto a la modificación del numeral 5.1.2.:

Solicita modificar el numeral 5.1.2 del proyecto de modificación en lo que respecta a la hora de actualización al sistema extranet del OSINERGMIN del mantenimiento ejecutado que se reporta en el IEO, debido a que el Procedimiento COES N° 05 en el numeral 4.3.3, permite que las empresas realicen observaciones al IEO hasta las 16:00 horas del día siguiente evaluado. Asimismo, el numeral 4.1.7 del mismo procedimiento, señala que es obligación del COES evaluar los reclamos a que hubiere lugar sobre el IEO, pudiendo aceptarlos o rechazarlos y de ser el caso emitirá una versión corregida del IEO dentro del plazo máximo de 8 horas.

Por lo expresado anteriormente, solicita que la hora señalada en el numeral 5.1.2 del proyecto de modificación sea las 17:00 horas.

Comentarios

Admitido. Se ha procedido a modificar el numeral 5.1.2 del proyecto y se ha establecido que el COES tiene plazo hasta las 17:00 h para registrar en el sistema extranet del OSINERGMIN el programa de mantenimiento ejecutado que se reporta en el IEO.

438921-2

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Aprueban medidas de austeridad para el ejercicio 2010

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N°066-2009-BCRP**

Lima, 23 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 84 de la Constitución Política le atribuye al Banco Central de Reserva del Perú el mandato de preservar la estabilidad monetaria, confiriéndole autonomía dentro del marco de su Ley Orgánica.

La Décima Disposición Final de la Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto establece que el Banco Central rige su proceso presupuestario de conformidad con su Ley Orgánica, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 84 de la Constitución Política.

Conforme a lo establecido en el artículo 86 de su Ley Orgánica, el Banco Central cuenta con autonomía presupuestal y es responsable de la programación, formulación, aprobación, ejecución, ampliación, modificación y control del Presupuesto Institucional.

La Primera Disposición Transitoria literal b) de la Ley No. 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 señala que, para el caso del Banco Central, las disposiciones de austeridad, racionalidad, disciplina en el gasto público y de ingresos de personal

a aplicarse en el año 2010 son aprobadas y dictadas mediante acuerdo de su Directorio, las mismas que deben publicarse en el diario oficial El Peruano.

El artículo 16 numeral 16.2 de la Ley No. 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 establece que el Directorio del Banco Central aprueba los montos a partir de los cuales se rigen los procesos de selección, regulados por las normas de contrataciones y adquisiciones del estado, los cuales deben publicarse en el diario oficial El Peruano.

El Directorio del Banco Central de Reserva del Perú en concordancia con la Constitución y la Ley, en ejercicio de la autonomía que éstas le otorgan, ha dispuesto mantener una política de austeridad en el gasto que a su vez coadyuve a las mejoras en la eficiencia y procesos de la institución.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las medidas de austeridad siguientes, que serán de aplicación para el ejercicio 2010:

a. Aprobar el límite de 998 plazas para el presupuesto 2010 y disponer que cualquier incremento a este límite sea aprobado previamente por el Directorio.

b. La contratación de nuevo personal para la cobertura de plazas vacantes presupuestadas se realizará mediante concurso público.

c. Los concursos públicos para la contratación de personal y la convocatoria y selección de practicantes se publicarán en la sección Transparencia del Portal Institucional.

d. El monto para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales de manera directa o indirecta no sobrepasará la remuneración equivalente máxima del puesto de gerente del Banco. Las excepciones a este tope son aprobadas por el Gerente General.

e. No están autorizados los gastos de publicidad, salvo los requeridos por las normas legales y los vinculados al ejercicio de las funciones que la Constitución Política le asigna al Banco.

f. La Gerencia General emitirá una norma interna con disposiciones de austeridad adicionales.

Artículo 2.- Aprobar los montos que rigen los procesos de selección en el Banco:

Escala para adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios y obras
(cifras en miles de nuevos soles)

Tipo de proceso	Escala		
	Bienes	Servicios	Obras
Licitación Pública (LP) / Concurso Público (CP)	>750	>250	>1 150
Adjudicación Directa Pública (ADP)	> 375 ≤ 750	> 125 ≤ 250	> 575 ≤ 1 150
Adjudicación Directa Selectiva (ADS)	> 75 ≤ 375	> 25 ≤ 125	> 115 ≤ 575
Adjudicación de Menor Cuantía (ADM)	≤ 75	≤ 25	≤ 115

Artículo 3.- La presente Resolución de Directorio rige a partir del 1 de enero del 2010.

Artículo 4.- La Resolución de Directorio N°066-2008 regirá hasta el 31 de diciembre del 2009.

JULIO VELARDE
Presidente

439423-1

CONTRALORIA GENERAL

Modifican Estructura Orgánica de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 193-2009-CG

Lima, 23 de diciembre de 2009

Visto, la Hoja Informativa N° 010-2009-CG/CYP de la Gerencia de Calidad y Proyectos, mediante la cual se propone la modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 139-2009-CG se aprobó la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República;

Que, la Resolución de Contraloría N° 147-2009-CG que crea la Oficina Regional de Control Moquegua encarga a la Gerencia Central de Desarrollo proponer la modificación de los instrumentos de gestión que correspondan;

Que, mediante la Hoja Informativa de Vistos, la Gerencia de Calidad y Proyectos propone modificar la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República con el propósito de contar con una unidad orgánica que con dedicación exclusiva analice y proporcione a la Alta Dirección y unidades orgánicas de línea de la Institución información relevante para la toma de decisiones, efectuar ajustes en la conformación de la Gerencia Central de Desarrollo, y trasladar la responsabilidad de formular el Cuadro para Asignación de Personal de la Gerencia de Calidad y Proyectos a la Gerencia de Gestión y Desarrollo Humano, entre otras medidas;

En uso de las facultades conferidas en los literales a) y l) del artículo 32° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la Estructura Orgánica de la Contraloría General de la República creando la Gerencia de Análisis de Información como unidad orgánica dependiente del Contralor General; fusionando la Gerencia de Regulación del Sistema Nacional de Control con la Gerencia de Investigación y Análisis bajo la denominación de Gerencia de Investigación y Regulación; creando la Gerencia de Gestión de Procesos y la Gerencia de Gestión de Proyectos en reemplazo de la Gerencia de Calidad y Proyectos; y modificando la denominación de la Gerencia Central de Relaciones Institucionales por la de Gerencia Central de Prensa e Imagen Institucional, la de la Gerencia de Relaciones Parlamentarias por la de Gerencia de Relaciones Gubernamentales y la del Departamento de Trámite Documentario y Archivo por la de Gerencia de Gestión Documentaria.

Artículo Segundo.- Modificar el primer párrafo del artículo 2°, los artículos 5°, 16°, 18°, 20°, el literal c) del artículo 21°, los artículos 22° y 29°, el literal b) del artículo 30°, los artículos 48°, 50° y 102°; el Sub Capítulo III con los artículos 27° y 28° y el Sub Capítulo V con los artículos 31° y 32° del Capítulo VI; el Capítulo IX con los artículos 57° y 58°; el literal j) del artículo 63°; el literal t) del artículo 65°; el literal j) del artículo 67°; el literal k) del artículo 69°; el literal j) del artículo 71°; el literal l) del artículo 76°; el literal l) del artículo 78°; el literal l) del artículo 80°; el literal l) del artículo 82°; el literal l) del artículo 84°; el literal l) del artículo 105°; el literal j) del artículo 107°; y los Sub Capítulos I, II y III con los artículos 51°, 52°, 53°, 54°, 55° y 56° del Capítulo VIII del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, conforme al texto que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Incorporar el literal ee) en el artículo 39°; el literal i) en el artículo 49°; el Capítulo IX - A con los artículos 58° A y 58° B; los literales o), p) y q) en el artículo 96°; el literal y) en el artículo 21°; el literal m) en el artículo 34°; el literal j) en el artículo 49°; el literal u) en el artículo 58°; el literal p) en el artículo 60°; el literal k) en el artículo 73°; el literal l) en el artículo 86°; el literal u) en el artículo 93°; y el literal q) en el artículo 103°; del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, conforme al texto que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Eliminar los literales x), y), z), aa), bb), cc) y dd) del artículo 19°, los literales c) y e) del



artículo 30°, y el literal k) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Gestión y Desarrollo Humano y a la Gerencia de Gestión de Procesos la actualización de los documentos de gestión que correspondan, de conformidad a su competencia funcional.

Artículo Sexto.- Encargar a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

439455-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Nombran servidores públicos en el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, ganadores del Concurso Público de Méritos para Regularizar el Cuadro de Asignación de Personal - CAP del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana

PROGRAMA DE GOBIERNO REGIONAL
DE LIMA METROPOLITANA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL
N° 211-2009/PGRLM

Lima, 23 de diciembre de 2009

VISTO:

El Informe Final N° 001-2009-MML-PGRLM-CPRCAP/CE, de fecha 23 de diciembre del 2009 de la Comisión Evaluadora del Concurso Público de Méritos para Regularizar el Cuadro de Asignación de Personal, CAP, del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, constituida por Resolución de Gerencia Regional N° 162-2009/PGRLM; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Vigésima Primera Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, exonera al Pliego Presupuestario 465 – Municipalidad Metropolitana de Lima - Unidad Ejecutora: 001 - Región Lima Metropolitana, de la prohibición establecida en los Artículos 5° y 8° de la Ley, y la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y demás normas que se opongan o limiten su aplicación; autorizando la Contratación o Nombramiento de personal para ciento dos (102) plazas, con cargo a su presupuesto institucional, para regularizar el Cuadro de Asignación de Personal (CAP);

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece en su artículo 28° "que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa

será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición";

Que, por Resolución de Alcaldía N° 021-2009, se facultó al Gerente del Programa del Gobierno Regional de Lima Metropolitana, a implementar la Vigésima Primera Disposición Final de la Ley N° 29289 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, emitiendo los diferentes actos administrativos destinados a ejecutar el Concurso Público de Méritos, hasta la incorporación por resolución del personal a la función pública, y realizar las acciones necesarias de conformidad con la normatividad que resulte aplicable, bajo responsabilidad;

Que, por Resolución de Gerencia Regional N° 043-2009/PGRLM; Resolución de Gerencia Regional N° 054-2009/PGRLM y por Resolución de Gerencia Regional N° 192-2009/PGRLM, se determinó la existencia de 12 plazas vacantes, de los cuales 10 plazas declaradas desiertas y 02 por renuncia de dos trabajadores, que fueron sometidas a concurso público de méritos;

Que, por Resolución de Gerencia Regional N° 162-2009/PGRLM, se autorizó la ejecución del Concurso Público para Regularizar el Cuadro de Asignación de Personal, CAP del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana de las 12 (doce) plazas vacantes previstas por la Vigésima Primera Disposición Final de la Ley N° 29289 y se designó a la Comisión Evaluadora encargada de dirigir el Concurso;

Que, por Resolución de Gerencia Regional N° 202-2009/PGRLM, se aprobó el Reglamento y el Cronograma del Concurso Público para cubrir las 12 plazas vacantes,

Que, por el documento Visto, la Comisión Evaluadora, comunica que ha cumplido con realizar el Concurso Público, en sus distintas fases según el cronograma y que habiendo consolidado los resultados, elaboró el cuadro de méritos de los postulantes ganadores a las plazas vacantes y la relación del personal elegible, determinando que las 12 (doce) plazas vacantes fueron ocupadas;

Que, los ganadores del Concurso Público de Méritos son incorporados a la Administración Pública mediante Resolución de Nombramiento, en la que debe de expresarse el respectivo puesto de trabajo;

Que, en mérito a lo dispuesto por la Vigésima Primera Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ordenanza N° 1029 y su modificatoria la Ordenanza N° 1140 y la Resolución de Alcaldía N° 021-2009;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR, a partir del 28 de diciembre del año 2009, como servidores públicos en el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, ganadores del Concurso Público de Méritos para Regularizar el Cuadro de Asignación de Personal, CAP del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, en las plazas presupuestales siguientes:

N° ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD ORGANICA	CARGO	N° CAP
UNIDAD ORGANICA: GERENCIA REGIONAL				
1	URMENETA VENTURO, ELIA MARIA DEL PILAR	Gerencia Regional	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO III	5
UNIDAD ORGANICA: SUBGERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO				
2	CHOCANO LARREA, GUILLERMO VÍCTOR	Sub Gerencia Regional de Planificación y Presupuesto	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II	14
UNIDAD ORGANICA: SUBGERENCIA REGIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS				
3	RAMOS GARCÍA, NELLY FLOR	Sub Gerencia Regional de Asuntos Jurídicos	ABOGADO II	20
UNIDAD ORGANICA: SUBGERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS				
4	TEJADA OSHIRO, OLINDA	Sub Gerencia Regional de Administración y Finanzas	JEFE DE TESORERÍA	25

Nº ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD ORGANICA	CARGO	Nº CAP
UNIDAD ORGANICA: SUBGERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA				
5	LEÓN HUACHO, LUIS ALBERTO	Sub Gerencia Regional de Infraestructura	JEFE DE DIVISION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS	36
6	CEREHINO CHAVEZ, FRANCO GIULIANO	Sub Gerencia Regional de Infraestructura	ECONOMISTA II	40
UNIDAD ORGANICA: SUBGERENCIA REGIONAL DE DESCENTRALIZACION				
7	SEMINARIO MENDEZ, ADALBERTO	Sub Gerencia Regional de Descentralización	JEFE DE DIVISION DE ACREDITACION Y TRANSFERENCIA	47
UNIDAD ORGANICA: SUBGERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL				
8	ALVAREZ VALVERDE, ESAU MIZRAIM	Sub Gerencia Regional de Desarrollo Social	TRABAJADOR SOCIAL III	101
UNIDAD ORGANICA: SUBGERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE				
9	MENDOZA FLORES, LEONARDO HIPOLITO	Sub Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente	ESPECIALISTA EN SANIDAD AMBIENTAL II	110
10	SUNOHARA GÓMEZ, ROSA VICTORIA	Sub Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente	COMUNICADOR II	111
11	VARGAS VACCARO, ISABEL AMALIA	Sub Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II	115
12	ROMERO ALVAREZ, JESUS ANGEL	Sub Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO III	121

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE, a la Sub Gerencia Regional de Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, disponer lo necesario para dar cumplimiento a la presente Resolución.

Artículo Tercero.- NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEJANDRO CASTAGNOLA PINILLOS
Gerente

439127-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Prorrogan para el Ejercicio Fiscal 2010 la vigencia de la Ordenanza N° 208-MM

ORDENANZA N° 320-MM

Miraflores, 18 de diciembre de 2009

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Miraflores en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante las Ordenanzas N°s. 248-MM, 279-MM y 299-MM, publicadas con fecha 21 de diciembre de 2006, 19 de enero de 2008 y 21 de diciembre de 2008, respectivamente, esta administración acordó prorrogar para los años 2007, 2008 y 2009 la vigencia de la Ordenanza N° 208-MM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 2005, la cual fijó los montos por derechos de emisión, determinación, actualización de valores y determinación del impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2006;

Que, habiéndose verificado el beneficio obtenido por los contribuyentes con la prórroga de la Ordenanza N° 208-MM, debidamente ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Acuerdo de Concejo N° 444 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2005, corresponde prorrogar los efectos de ella para el año 2010;

En uso de las facultades conferidas en los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010 LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 208-MM

Artículo Único.- Prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 208-MM, publicada con fecha 17 de octubre de 2005 en el Diario Oficial El Peruano, estableciéndose para el ejercicio fiscal 2010 los mismos montos por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a que se refiere la misma, correspondientes al impuesto predial y arbitrios municipales.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MANUEL MASÍAS OYANGUREN
Alcalde

439404-1

PROYECTOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Proyecto “Procedimiento para la Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 258-2009-OS/CD

Lima, 14 de diciembre de 2009

VISTO:

El Memorando N° GFE-1450-2009-OS/GFE de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se

solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, aprobar la prepublicación del “Procedimiento para la Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas”.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios

Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que según lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N° 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, en ejercicio de dicha facultad, es necesario incorporar un nuevo procedimiento para la tramitación de las solicitudes de exoneración de pago de compensaciones por interrupciones programadas por reforzamientos o ampliaciones de instalaciones del sistema de transmisión, en concordancia con la modificación de la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° y artículo 25° del Reglamento de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, para la aprobación del Procedimiento antes mencionado se requiere su prepublicación en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22° y 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, la Gerencia Legal y la Gerencia de Fiscalización Eléctrica.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la prepublicación del Proyecto "Procedimiento para la Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas", cuyo texto forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Las sugerencias y observaciones serán recibidas por escrito en la Mesa de Partes de OSINERGMIN o vía correo electrónico a exoneracionalfe@osinerg.gob.pe dentro de los quince (15) días calendario contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- La señora María Luisa Guillén será la persona encargada de recibir los comentarios a la presente publicación.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

PROCEDIMIENTO PARA EXONERACIÓN DE COMPENSACIONES POR INTERRUPCIONES PROGRAMADAS

I. OBJETIVO:

Establecer el procedimiento administrativo que deberán observar las empresas concesionarias para la presentación de solicitudes de exoneración de pago de compensaciones por interrupciones programadas, a causa del reforzamiento o ampliación de instalaciones del sistema de transmisión, así como su correspondiente evaluación por parte del OSINERGMIN.

II. ALCANCE:

El procedimiento de exoneración del pago de compensaciones para reforzamiento o ampliación de instalaciones, en concordancia con lo establecido en la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, es aplicable sólo para sistemas de transmisión.

Para el caso de empresas concesionarias que en virtud de su contrato de concesión tengan un régimen

especial, el presente Procedimiento será aplicable en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en los respectivos contratos.

III. TERMINOLOGÍA APLICABLE

Para los efectos del presente Procedimiento, se entenderá por:

Concesionaria: Toda entidad que opere sistemas de transmisión de electricidad, de conformidad con la normativa vigente.

Exoneración de Compensaciones: Supuesto en que la Concesionaria se encuentra exenta del pago de compensaciones por el deterioro de la calidad del servicio eléctrico debido a interrupciones programadas, a causa del reforzamiento o ampliación de instalaciones del sistema de transmisión, en concordancia con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos.

Procedimiento: Procedimiento para exoneración de pago de compensaciones por interrupciones programadas.

Sistema de Transmisión: Aquellas instalaciones con tensiones iguales o mayores a 30 kV, o las que cuenten con concesión de transmisión.

Solicitud: Requerimiento efectuado por la Concesionaria ante el OSINERGMIN para que se le exonere del pago de compensaciones por interrupciones programadas.

IV. BASE LEGAL

- Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas.
- Decreto Supremo N° 009-93-EM - Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada por Decreto Supremo N° 020-97-EM - Numeral 3.1 y Tercera Disposición Final.
- Decreto Supremo N° 026-2006-EM, que modifica el Numeral 3.1 y la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos – Artículos 1° y 2°.
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

1. Criterios generales

1.1 Los trabajos de ampliación o reforzamiento deberán corresponder a un Sistema de Transmisión, entendiéndose como tal aquella instalación con tensión igual o mayor a 30 kV, o la que cuente con concesión de transmisión.

1.2 Para efectos del Procedimiento, se considera como reforzamiento o ampliación, aquella actividad cuya finalidad sea incrementar la capacidad original de un Sistema de Transmisión, como:

- a) La ejecución de nuevas ternas de las líneas del sistema de transmisión.
- b) Aumento de la capacidad de transformación, que corresponda al cambio, o instalación complementaria, de un transformador de potencia y sus equipos auxiliares en una subestación de transformación.
- c) Instalación de equipos de compensación reactiva u otros, por incremento de la capacidad en el sistema de transmisión que requieran necesariamente para su puesta en servicio de la interrupción del servicio eléctrico.

2. Carga de la prueba

Al ser el procedimiento de exoneración de compensaciones iniciado de parte, corresponde a la Concesionaria acreditar sus afirmaciones a través de la presentación de los medios probatorios pertinentes, sin perjuicio del principio de presunción de veracidad y lo dispuesto en el numeral 9 del Procedimiento.

3. Supuesto de incumplimiento

Si la Concesionaria realizara los trabajos en forma diferente a lo aprobado (tanto en tiempo como en características de los trabajos efectuados), el OSINERGMIN aplicará las sanciones que correspondan según la legislación vigente.

TÍTULO SEGUNDO**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO****4. Trámite de la Solicitud**

4.1 La Solicitud será presentada con una anticipación no menor de quince (15) días calendario a la fecha en que se prevea la interrupción del servicio.

4.2 La Solicitud deberá presentarse en forma escrita, vía mesa de partes, en cualquiera de las oficinas del OSINERGMIN.

4.3 La Solicitud será presentada con la sumilla "Solicitud de Exoneración de Compensaciones por interrupción programada", y deberá contener obligatoriamente los siguientes datos:

- La fecha y hora de inicio de la interrupción programada.
- La fecha y hora de la reposición total del servicio de energía eléctrica.
- La identificación de las instalaciones objeto de las actividades de reforzamiento o ampliación, y la circunscripción territorial afectada.
- La magnitud (MW) de la demanda afectada y las empresas concesionarias perjudicadas.

4.4 A la Solicitud de exoneración deberá acompañarse un Informe Técnico, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 8 del Procedimiento.

El Informe Técnico será considerado como declaración jurada y deberá ser firmado por un ingeniero electricista o mecánico-electricista, colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión.

4.5 La Gerencia de Fiscalización Eléctrica de OSINERGMIN resolverá la Solicitud en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de haberse presentado.

4.6 Transcurrido el plazo establecido sin que el OSINERGMIN emita pronunciamiento respecto a la Solicitud, se tendrá por aprobada, de conformidad con la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos. Esto no será aplicable cuando no se acompañe a la Solicitud el respectivo Informe Técnico.

5. Casos de improcedencia

Se declarará improcedente la Solicitud, cuando:

- a) La Solicitud haya sido presentada fuera del plazo previsto en el numeral 4.1 del Procedimiento.
- b) Los trabajos de reforzamiento o ampliación de las instalaciones existentes, no correspondan a un Sistema de Transmisión, o cuando este sistema sea de responsabilidad de otra Concesionaria.
- c) Se trate de actividades que no se relacionen al reforzamiento o ampliación de la capacidad en un Sistema de Transmisión, conforme con lo dispuesto en el numeral 1 del Procedimiento, o que correspondan a actividades de mantenimiento o de otra índole.

6. Denegación de solicitudes

Se declarará infundada la Solicitud en los siguientes casos:

- a) En los casos que la Concesionaria no presente el Informe Técnico con los requisitos señalados en el numeral 8 del Procedimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 9 del Procedimiento.
- b) Cuando alguno o algunos de los medios probatorios presentados por la Concesionaria no cumplan con los requerimientos precisados en el numeral 8 del Procedimiento.

c) En los casos que se compruebe fraude o falsedad en la documentación probatoria presentada. En estos casos, adicionalmente y de oficio, se procederá a iniciar el respectivo procedimiento sancionador, de conformidad con la normativa vigente.

7. Impugnación de actos

7.1 La presentación de recursos impugnatorios se regirá de acuerdo a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

7.2 Para la tramitación de los recursos administrativos, los plazos serán contados en días hábiles, de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General.

7.3 Si la Concesionaria incurre en error en su calificación, OSINERGMIN queda expresamente facultado a calificar el medio impugnatorio conforme con su naturaleza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75° inciso 3 y 213° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

7.4 El recurso de reconsideración será resuelto por la Gerencia de Fiscalización Eléctrica del OSINERGMIN; en tanto el órgano competente que resolverá el recurso de apelación será la Gerencia General del OSINERGMIN.

TÍTULO TERCERO**DE LA DOCUMENTACIÓN PROBATORIA****8. Requisitos del Informe Técnico**

El Informe Técnico al que alude el numeral 4.4 del Procedimiento, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Descripción de las actividades de reforzamiento o ampliación de instalaciones del sistema de transmisión, que debe incluir:

- Identificación y justificación de los trabajos que se pretenden ejecutar.
- Descripción de las instalaciones a ser reforzadas o ampliadas.
- La fecha y hora de inicio de la interrupción programada, y la fecha y hora de la reposición total del servicio de energía eléctrica.

b) Justificación del incremento de la capacidad del Sistema de Transmisión, que deberá incluir la siguiente información:

- Para el caso de instalaciones de transformación: la capacidad nominal (en MW) actual, justificada con los datos de placa del transformador, y la proyectada luego de la ejecución de los referidos trabajos.
- Para el caso de líneas de transmisión: la capacidad actual de la línea de transmisión en Amperios y MW, con indicación de la sección del conductor, así como la capacidad proyectada luego de la ejecución de los referidos trabajos.

c) Memoria Descriptiva o Estudio del Proyecto de reforzamiento o ampliación, el cual deberá contener el diagrama unifilar y croquis de la ubicación geográfica de la instalación que será reforzada o ampliada.

d) Sustento del tiempo total previsto para la interrupción del servicio eléctrico, el cual deberá incluir la descripción de los tiempos empleados por cada actividad.

e) El compromiso de comunicación a los usuarios afectados, lo cual incluirá una descripción de los medios que serán utilizados, lo cual deberá ser efectuado con una anticipación mínima de 48 horas, por medio individual o masivo.

9. Facultad del OSINERGMIN para evaluar la documentación presentada por las Concesionarias

La Concesionaria deberá adjuntar a la Solicitud el respectivo Informe Técnico según lo dispuesto en el numeral 8 del Procedimiento. Sin perjuicio de ello, al momento de evaluar la Solicitud, el OSINERGMIN podrá prescindir de determinada documentación que estime

innecesaria en los casos que las pruebas aportadas por la Concesionaria sean suficientes para evaluar la solicitud y produzcan convicción, en concordancia con los principios de celeridad y eficacia previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General; o solicitar aquella que juzgue imprescindible para analizar la solicitud, conforme con lo establecido en el artículo 169.1° de la citada Ley.

10. Responsabilidad de la Concesionaria

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso c) del numeral 6 del Procedimiento, además, en los casos en que la conducta de la Concesionaria se adecúe a los supuestos previstos en el Código Penal (Título XIX: Delitos contra la Fe Pública), ésta será comunicada al Ministerio Público para que inicie la acción penal correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Las disposiciones del presente Procedimiento de Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas se aplicarán a todas las solicitudes presentadas a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el Decreto Supremo N° 026-2006-EM, se modificó el artículo 3.1 y la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (aprobada por el Decreto Supremo N° 020-97-EM), incluyéndose la figura de la exoneración de compensaciones para las variaciones en las condiciones del suministro provocadas por la ejecución de trabajos de

reforzamiento o ampliación de instalaciones existentes de la red de transmisión.

Dicha norma se sustentó en la necesidad de reforzar y ampliar la capacidad de los sistemas de transmisión, por lo que se requiere incentivar las inversiones en ampliaciones de dichos sistemas, mediante la reducción de los riesgos asociados a las compensaciones por deficiencias atribuibles a los concesionarios de transmisión. Establece, además, que corresponde a la Autoridad establecer los criterios que permitan evaluar la solicitud de exoneración y emitir un pronunciamiento al respecto.

En ese sentido, se hace necesario contar con una norma que regule este tipo de solicitudes.

Considerando este marco normativo y la función supervisora de OSINERGMIN prevista en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la Gerencia de Fiscalización Eléctrica ha elaborado un proyecto de norma denominado "Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas", de manera que los administrados cuenten con un instrumento que les permita conocer los requisitos de la solicitud, el procedimiento administrativo de ésta, así como su correspondiente evaluación por parte del OSINERGMIN.

El procedimiento preparado comprende la definición de actividades de reforzamiento o ampliación de sistemas de transmisión, la presentación y el trámite de la solicitud, así como los requisitos que debe contener el informe técnico que deberá presentar la empresa concesionaria para sustentar su solicitud de exoneración de compensaciones.

438921-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Proyecto de Resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de EMSAPA CALCA S.R.L.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 061-2009-SUNASS-CD

Lima, 22 de diciembre de 2009

VISTOS:

La Resolución N° 023-2009-SUNASS-GRT, mediante la cual la Gerencia de Regulación Tarifaria inició el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para los próximos cinco años de la Empresa Municipal de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Calca – EMSAPA CALCA S.R.L., conforme a lo establecido en el artículo 20° del Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD;

El Memorandum N° 331-2009-SUNASS-110, emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta el Estudio Tarifario con la propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación de la EPS EMSAPA CALCA S.R.L. para el próximo quinquenio;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – y sus modificatorias, faculta a los organismos reguladores a fijar las tarifas de los servicios públicos bajo su ámbito;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27838 – Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos

Regulatorios de Tarifas – establece que el Organismo Regulador deberá prepublicar en su página web institucional y en el Diario Oficial El Peruano, el Proyecto de Resolución que fije la tarifa regulada.

Que, el artículo 7° de la Ley N° 27838 señala que el Organismo Regulador está obligado, con anterioridad a la publicación de la Resolución que fija tarifas reguladas, a realizar audiencias públicas descentralizadas en las que sustentarán y expondrán los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes que servirán de justificación en la fijación de las tarifas reguladas;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, se aprobó el "Reglamento General de Tarifas", el cual dispone (i) la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS, del Proyecto de Resolución que apruebe la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias, metas de gestión, así como de su exposición de motivos y la relación de informes que constituyen el sustento de la referida Resolución, y (ii) la convocatoria a audiencia pública para que la SUNASS exponga el Estudio Tarifario;

El Consejo Directivo en Sesión N° XXX-2009-SUNASS;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Disponer la publicación del Proyecto de la Resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de la Empresa Municipal de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Calca – EMSAPA CALCA S.R.L.; así como su exposición de

motivos y la relación de los documentos que la sustentan, los cuales forman parte de la presente Resolución. La publicación referida se efectuará en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Artículo 2°.- Disponer la convocatoria a audiencia pública, en la que la SUNASS sustentará la propuesta de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de la EPS EMSAPA CALCA S.R.L.; debiendo publicarse el aviso de convocatoria correspondiente en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de mayor circulación en el ámbito de prestación de servicios de EPS EMSAPA CALCA S.R.L., y en la página web de la SUNASS.

Artículo 3°.- La audiencia pública a la que se refiere el artículo anterior se llevará a cabo en el día, a la hora y en el lugar que la Gerencia General de la SUNASS oportunamente señale en el aviso de convocatoria; y de acuerdo con las reglas aprobadas por la SUNASS, las cuales forman parte de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Los interesados podrán formular comentarios sobre el Proyecto de Resolución a que se refiere el artículo anterior, en el local de la SUNASS en Av. Bernardo Monteagudo N° 210-216, Magdalena del Mar, o por vía electrónica a audienciocalca@sunass.gob.pe, hasta cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de realización de la audiencia pública.

Artículo 5°.- Encargar a la Gerencia de Usuarios efectuar las coordinaciones necesarias para el desarrollo de la audiencia pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ SALAZAR BARRANTES
Presidente Consejo Directivo

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° XXX -XXXX-SUNASS-CD

Lima, XX de XXXXXXX de XXXX

VISTOS:

La Resolución N° 023-2009-SUNASS-GRT del 25 de setiembre del 2009, mediante la cual la Gerencia de Regulación Tarifaria inicia el procedimiento de aprobación de la Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión para el quinquenio correspondiente de la Empresa Municipal de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Calca – EMSAPA CALCA S.R.L.

El Memorandum N° XXX-XXXX-SUNASS-110, emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta el Estudio Tarifario Final, que contiene la propuesta de Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión que serán de aplicación de la EPS EMSAPA CALCA S.R.L. para el próximo quinquenio;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 009-2009-SUNASS-GRT del 25 de setiembre de 2009, la Gerencia de Regulación Tarifaria inició el procedimiento de aprobación de la Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión para el quinquenio correspondiente de EPS EMSAPA CALCA S.A., conforme a lo establecido en el artículo 20° del Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD;

Que, mediante Memorandum N° 331-2009-SUNASS-110, la Gerencia de Regulación Tarifaria presentó el Estudio Tarifario con la propuesta de Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión que serán de aplicación por EPS EMSAPA CALCA S.R.L. para el quinquenio correspondiente;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° XX-2009-SUNASS-CD, se aprobó lo siguiente: (i) la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS, del Proyecto de Resolución que aprueba la Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria, Metas de Gestión, así como de su Exposición de Motivos y la

relación de informes que constituyen el sustento de la referida resolución; y, (ii) la convocatoria a audiencia pública para que la SUNASS exponga el Estudio Tarifario;

Que, con fecha XX de XXXXXX de XXXX se realizó la audiencia pública en la cual la SUNASS sustentó la Propuesta de Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión de EPS EMSAPA CALCA S.A.;

Que, mediante Memorandum N° XXX-XXXX-SUNASS-110, la Gerencia de Regulación Tarifaria ha presentado el Estudio Tarifario Final, que contiene la evaluación de los comentarios realizados al proyecto publicado y los expresados con ocasión de la Audiencia Pública, así como la Propuesta Final de la Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión que serán de aplicación por EPS EMSAPA CALCA S.R.L. para el quinquenio correspondiente;

Que, conforme al artículo 31° del Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, corresponde en esta etapa del procedimiento que el Consejo Directivo emita la resolución correspondiente de aprobación de la Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión para EPS EMSAPA CALCA S.R.L., dando por concluido el presente procedimiento;

Estando a lo acordado en la Sesión de Consejo Directivo N° XX-XXXX-SUNASS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión que serán de aplicación por la Empresa Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Calca – EMSAPA CALCA S.R.L. para el quinquenio correspondiente, que se encuentran contenidas en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer, sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 31° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, la creación de un fondo para financiar las inversiones con recursos propios que forman parte de la Fórmula Tarifaria y Estructura Tarifaria aprobadas por la SUNASS, que sólo podrá ser utilizado para tales fines.

Para constituir dicho fondo, la EPS EMSAPA CALCA S.R.L. deberá destinar mensualmente en cada uno de los años del periodo quinquenal, los porcentajes de los ingresos totales por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, incluido Cargo Fijo, señalados en el Cuadro N° 1.

CUADRO N° 1

FONDO DE INVERSIÓN (1)

Periodo	Porcentaje de los Ingresos
Año 1	6,1%
Año 2	14,8%
Año 3	14,2%
Año 4	25,0%
Año 5	30,0%

(1) El Fondo de Inversión está constituido por un porcentaje de los ingresos por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado incluido Cargo fijo.

Si se comprobara el uso de los recursos, que conforman el referido fondo, para fines distintos a los establecidos en la presente Resolución, la Superintendencia comunicará el hecho al titular de las acciones representativas del capital social y a la Contraloría General de la República para la determinación de las respectivas responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Artículo 3°.- Aprobar los mecanismos de evaluación del cumplimiento de las Metas de Gestión e Incrementos

Tarifarios de la EPS EMSAPA CALCA S.R.L., los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ SALAZAR BARRANTES
Presidente Consejo Directivo

ANEXO N° 1

FÓRMULA TARIFARIA QUE APLICARÁ LA EPS EMSAPA CALCA S.R.L DURANTE EL SIGUIENTE QUINQUENIO

A. Por el servicio de Agua Potable

Incremento sobre las tarifas medias por volumen (S/. / m³) para los primeros cinco años, como sigue:

$$T1 = T_0 (1 + 0,100) (1 + \Phi)$$

$$T2 = T1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

$$T3 = T2 (1 + 0,099) (1 + \Phi)$$

$$T4 = T3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

$$T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

Donde:

To : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
T1 : Tarifa media que corresponde al año 1
T2 : Tarifa media que corresponde al año 2
T3 : Tarifa media que corresponde al año 3
T4 : Tarifa media que corresponde al año 4
T5 : Tarifa media que corresponde al año 5
Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

B. Por el servicio de Alcantarillado

Incremento sobre las tarifas medias por volumen (S/. / m³) para los primeros cinco años, como sigue:

$$T1 = T_0 (1 + 0,100) (1 + \Phi)$$

$$T2 = T1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

$$T3 = T2 (1 + 0,098) (1 + \Phi)$$

$$T4 = T3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

$$T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$$

Donde:

To : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
T1 : Tarifa media que corresponde al año 1
T2 : Tarifa media que corresponde al año 2
T3 : Tarifa media que corresponde al año 3
T4 : Tarifa media que corresponde al año 4
T5 : Tarifa media que corresponde al año 5
Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

C. Metas de Gestión

METAS DE GESTIÓN DE EPS EMSAPA CALCA S.R.L. PARA EL SIGUIENTE QUINQUENIO

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable /1	#	-	33	223	270	244	123

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento Anual del Número de Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado /1	#	-	20	57	279	276	128
Incremento Anual de Nuevos Medidores	#	-	109	769	933	703	187
Variación en Agua No Facturada /2	puntos porcentuales	-	ANF ^(a)	ANF-5	ANF-10	ANF-16	ANF-20
Continuidad/2	Hora/día	-	C ^(b)	C+1	C+2	C+3	C+3
Presión Promedio/2	m.c.a	-	P ^(c)	P+3	P+5	P+8	P+10
Relación de Trabajo /3	%	89%	88%	86%	80%	74%	72%
Conexiones activas de Agua Potable	%	81%	85%	88%	90%	92%	94%
Actualización de Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado	%	-	-	25%	75%	100%	100%
Actualización de Catastro Comercial de Agua Potable y Alcantarillado	%	-	-	25%	75%	100%	100%

(a) ANF: Agua No Facturada

(b) C: Horas de Continuidad del Servicio

(c) P: Presión Promedio

(1) Refiere a nuevas conexiones de agua potable y alcantarillado.

(2) La Gerencia de Supervisión y Fiscalización deberá establecer el nivel de ANF al primer año regulatorio, siendo este valor considerado como el Valor Año Base para la evaluación del cumplimiento de la referida Meta de Gestión.

(3) La relación de trabajo considera los costos operacionales totales deducidos la depreciación y amortización de intangibles y provisión por cobranza dudosa con respecto a los ingresos operacionales totales de la empresa. Cabe mencionar que los ingresos operacionales totales incluyen aquellos percibidos por servicios de saneamiento (carga variable e ingreso por servicios colaterales).

ESTRUCTURA TARIFARIA QUE APLICARÁ EPS EMAPA CALCA S.R.L. PARA LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO

I. Localidad de Calca

A.- Por los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado

1.- CARGO FIJO

Cargo Fijo (S/. / Mes) 0,80

El cargo fijo se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

2.- CARGO POR VOLUMEN

a) Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/./m ³)				
		Año 1 ⁽¹⁾	Año 2	Año 3 ⁽¹⁾	Año 4	Año 5
RESIDENCIAL						
Social	0 a más	0,194	0,194	0,213	0,213	0,213
	0 a 8	0,194	0,194	0,213	0,213	0,213
	8 a más	0,266	0,266	0,292	0,292	0,292
NO RESIDENCIAL						
Comercial	0 a más	0,371	0,371	0,408	0,408	0,408
	0 a más	0,420	0,420	0,462	0,462	0,462
Estatil	0 a más	0,280	0,280	0,308	0,308	0,308

(1) Estas tarifas incorporan los incrementos previstos en la fórmula tarifaria de 10,0% y 9,9% correspondientes a los años 1 y 3, respectivamente. Sin embargo, los incrementos tarifarios se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 de la presente Resolución referido al cumplimiento de las Metas de Gestión.

b) Cargo por el Servicio de Alcantarillado

CLASE	RANGOS	Tarifa (S./m ³)				
		Año 1 ⁽²⁾	Año 2	Año 3 ⁽²⁾	Año 4	Año 5
RESIDENCIAL						
Social	0 a más	0,079	0,079	0,087	0,087	0,087
Doméstico	0 a 8	0,079	0,079	0,087	0,087	0,087
	8 a más	0,108	0,108	0,119	0,119	0,119
NO RESIDENCIAL						
Comercial	0 a más	0,151	0,151	0,166	0,166	0,166
Industrial	0 a más	0,170	0,170	0,187	0,187	0,187
Estatad	0 a más	0,114	0,114	0,125	0,125	0,125

(2) Estas tarifas incorporan los incrementos previstos en la fórmula tarifaria de 10,0% y 9,8% correspondientes a los años 1 y 3, respectivamente. Sin embargo, los incrementos tarifarios se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 de la presente Resolución referido al cumplimiento de las Metas de Gestión.

3.- ASIGNACIONES MÁXIMAS DE CONSUMO

VOLUMEN ASIGNADO (m ³ /mes)								
Social	Doméstico ⁽¹⁾			Comercial ⁽²⁾		Industrial	Estatad ⁽³⁾	
17	15	20	34	44	80	200	50	84

(1) Categoría Doméstico

a. Aplicación de Asignación de Consumo

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 40 m³ se les aplicará Asignación de Consumo equivalente a 34 m³.
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 20 m³ se les aplicará Asignación de Consumo equivalente a 20 m³.
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 15 m³ se les aplicará Asignación de Consumo equivalente a 15 m³.

b. Vigencia de Asignación de Consumo

- La Asignación de Consumo de 34 m³ se aplicará hasta el término del primer año regulatorio de vigencia de la fórmula tarifaria. A partir del segundo año, serán de aplicación las asignaciones de consumo de 20 m³ y 15 m³.
- La Asignación de Consumo de 20 m³ se aplicará hasta el término del segundo año regulatorio de vigencia de la fórmula tarifaria. A partir del tercer año, será de aplicación la asignación de consumo de 15 m³.

(2) Categoría Comercial

c. Aplicación de Asignación de Consumo

- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 100 m³ se les aplicará Asignación de Consumo equivalente a 80 m³.
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 80 m³ se les aplicará Asignación de Consumo equivalente a 80 m³.
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 50 m³ se les aplicará Asignación de Consumo equivalente a 44 m³.

d. Vigencia de Asignación de Consumo

- La Asignación de Consumo de 80 m³ se aplicará hasta el término del primer año regulatorio de vigencia de la fórmula tarifaria. A partir del segundo año, será de aplicación la asignación de consumo de 44 m³.

(3) Categoría Estatal

a. Aplicación de Asignación de Consumo

- Usuarios de Consumo actual de 100 m³ se les aplicará Asignación de Consumo equivalente a 84 m³.
- Usuarios con Asignación de Consumo actual de 50 m³ se les aplicará Asignación de Consumo equivalente a 50 m³.

b. Vigencia de Asignación de Consumo

- La Asignación de Consumo de 84 m³ se aplicará hasta el término del primer año regulatorio de vigencia de la fórmula tarifaria. A partir del segundo año, será de aplicación la asignación de consumo de 50 m³.

B.- Determinación del Importe a Facturar por el Servicio de Agua Potable

1. El importe a facturar por el servicio de agua potable se aplicará de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 90° del "Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento", aprobada mediante Resolución N° 011-2007-SUNASS-CD, modificada por Resolución N° 088-2007-SUNASS-CD.
2. Los rangos de consumo respectivos a cada categoría se refieren a rangos continuos. En caso el volumen a facturar sea superior al límite establecido en el primer rango, a la diferencia entre el volumen a facturar y el límite del rango se le aplicará la tarifa del siguiente rango.

C.- Determinación del Importe a Facturar por el Servicio de Alcantarillado

1. El importe a facturar por el servicio de alcantarillado se aplicará de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 91° del "Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento", aprobada mediante Resolución N° 011-2007-SUNASS-CD, modificada por Resolución N° 088-2007-SUNASS-CD.
2. La tarifa por servicio de alcantarillado se aplicará sobre el volumen de agua potable registrado por el medidor de consumo de agua potable o por el volumen de la asignación de consumo aplicable.

ANEXO N° 2

Evaluación del Cumplimiento de las Metas de Gestión por parte de EPS EMSAPA CALCA S.R.L. para el Primer Quinquenio

I.- DEFINICIONES

Año: Es el periodo que comprende un año calendario computado desde la entrada en vigencia de la fórmula tarifaria.

Indicadores de Gestión: Son los parámetros que permiten la determinación del cumplimiento de las obligaciones de la empresa y por ende el control de su gestión. Queda entendido que los valores de las Metas de Gestión fijados para estos indicadores son aquellos a que se refiere el Anexo 1 de la presente Resolución, los cuales son el resultado de la aprobación de las Fórmulas Tarifarias, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión.

Índice de Cumplimiento Global (ICG): Es el índice que se utiliza para medir el cumplimiento de las Metas de Gestión. Este índice es el resultado de la media aritmética del índice de cumplimiento individual de cada Meta de Gestión a nivel EPS expresado en variación porcentual.

$$ICG = \frac{\sum_{i=1}^n ICI_i}{n}$$

Donde n es el número de Metas de Gestión.

Índice de Cumplimiento Individual (ICI): En el caso de las metas Relación de Trabajo y Conexiones Activas de Agua Potable, el ICI se calculará como la diferencia del valor del indicador de gestión obtenido por la empresa y el valor del año base, dividida por la diferencia del valor determinado en la Meta de Gestión menos el valor del año base, expresada en porcentaje:

$$ICI = (\text{Valor Obtenido} - \text{Valor Año Base}) / (\text{Valor Meta Gestión} - \text{Valor Año Base}) \times 100$$

Para el caso de la evaluación de las metas Incremento Anual de Conexiones de Agua Potable, Incremento Anual de Conexiones de Alcantarillado e Incremento Anual de Nuevos Medidores, se dividirá el valor acumulado de las nuevas conexiones obtenido por la empresa en los años previos al establecido para el incremento tarifario o al año de evaluación del cumplimiento de las metas de gestión, entre el valor acumulado previsto de esta Meta de Gestión en la presente resolución para el mismo periodo.

$$ICI = (\sum \text{Valor Obtenido} / \sum \text{Valor Meta}) \times 100$$

Para el caso de la evaluación de las metas Variación en Agua No Facturada, Actualización de Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado, y Actualización de Catastro Comercial de Agua Potable y Alcantarillado, se procederá a dividir el valor obtenido por la empresa entre el valor de la meta.¹

$$ICI = \text{Valor Obtenido} / \text{Valor Meta Gestión} \times 100$$

Para el caso de la evaluación de la meta Presión Promedio, se aplicará el siguiente criterio:

a) Si la Presión Promedio de la localidad es menor a 10 m.c.a.:

- En caso el Valor Obtenido sea menor al Valor Año Base, se considerará un ICI igual a 0%.
- En caso el Valor Obtenido sea mayor o igual al Valor Año Base, se aplicará la siguiente fórmula:

$$ICI = (0,80 + 0,20 \times \frac{\text{Valor Obtenido} - \text{Valor Año Base}}{\text{Valor Meta} - \text{Valor Año Base}}) \times 100$$

b) Si la Presión Promedio de la localidad es mayor o igual a 10 m.c.a.:

- En caso el Valor Obtenido sea menor al 95% del Valor Año Base, se considerará un ICI igual a 0%.
- En caso el Valor Obtenido sea mayor o igual al 95% del Valor Año Base, se aplicará la siguiente fórmula:

$$ICI = (0,80 + 0,20 \times \frac{\text{Valor Obtenido} - \text{Valor Año Base}}{\text{Valor Meta} - \text{Valor Año Base}}) \times 100$$

Nota: El Valor Año Base es dinámico, y resulta ser el mayor valor que resulte de comparar el Valor Obtenido en el año "i" y el Valor Año Base del año "i-1", considerando que "i" es mayor o igual a 1.

Para el caso de la evaluación de la meta Continuidad, se aplicará el siguiente criterio:

a) Si la Continuidad de la localidad es menor a 10 horas/día:

- En caso el Valor Obtenido sea menor al Valor Año Base, se considerará un ICI igual a 0%.
- En caso el Valor Obtenido sea mayor o igual al Valor Año Base, se aplicará la siguiente fórmula:

$$ICI = (0,80 + 0,20 \times \frac{\text{Valor Obtenido} - \text{Valor Año Base}}{\text{Valor Meta} - \text{Valor Año Base}}) \times 100$$

b) Si la Continuidad de la localidad es mayor o igual a 10 horas/día:

- En caso el Valor Obtenido sea menor al 95% del Valor Año Base, se considerará un ICI igual a 0%.
- En caso el Valor Obtenido sea mayor o igual al 95% del Valor Año Base, se aplicará la siguiente fórmula:

$$ICI = (0,80 + 0,20 \times \frac{\text{Valor Obtenido} - \text{Valor Año Base}}{\text{Valor Meta} - \text{Valor Año Base}}) \times 100$$

Nota: El Valor Año Base es dinámico, y resulta ser el mayor valor que resulte de comparar el Valor Obtenido en el año "i" y el Valor Año Base del año "i-1", considerando que "i" es mayor o igual a 1.

Para el caso de la evaluación de la meta Continuidad, se procederá a dividir el valor obtenido por la empresa entre el valor de la meta.

$$ICI = \text{Valor Obtenido} / \text{Valor Meta Gestión} \times 100$$

Si el ICI resulta mayor al 100%, se considerará un cumplimiento individual de 100%. En caso contrario, si el ICI resulta negativo, se considerará un cumplimiento de 0%, en caso no se contraponga a lo anteriormente mencionado.

II.- Incrementos Tarifarios

La verificación por el Organismo Regulador del cumplimiento de las Metas de Gestión previstas en el año previo al año de aplicación del incremento tarifario autoriza a EPS EMSAPA CALCA S.R.L. a aplicar dicho incremento de la Fórmula Tarifaria aprobada.

El cumplimiento de las Metas de Gestión se evaluará con el Índice de Cumplimiento Global a nivel EPS (ICG).

El cálculo del ICG a nivel EPS se obtendrá de los Índices de Cumplimiento Individual (ICI) de las metas de gestión a nivel EPS: Incremento Anual de Conexiones de Agua Potable, Incremento Anual de Conexiones de Alcantarillado, Incremento Anual de Nuevos Medidores, Variación en Agua No Facturada, Relación de Trabajo, Conexiones Activas de Agua Potable, Actualización de Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado, y Actualización de Catastro Comercial de Agua Potable y Alcantarillado; y los ICI a nivel localidad transformadas a nivel EPS de las metas de gestión: Continuidad y Presión Mínima, definida en el Anexo 1 de la presente resolución.

Para hallar el ICI a nivel EPS, de las metas de gestión por localidad, se procederá a calcular un promedio del ICI por localidad de cada meta, ponderado por el número de conexiones activas correspondiente, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$ICI \text{ a nivel EPS} = \frac{\sum_{i=1}^n ICI \text{ a nivel Localidad}(i) \times \# \text{ Conexiones Activas de Localidad}(i)}{\# \text{ Conexiones Activas a nivel EPS}}$$

EPS EMSAPA CALCA S.R.L. estará autorizada a realizar un incremento tarifario siempre que cumpla simultáneamente con las siguientes condiciones:

1. Obtener un Índice de Cumplimiento Global, para las Metas de Gestión a nivel empresa mayor o igual a 85%.
2. Obtener un ICI a nivel EPS mayor o igual a 80% en las metas de gestión: (i) Incremento Anual de Conexiones de Agua Potable, (ii) Incremento Anual de Conexiones de Alcantarillado y (iii) Incremento Anual de Nuevos Medidores.

¹ Para el caso de las Metas de Gestión "Actualización de Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado" y "Actualización de Catastro Comercial de Agua potable y Alcantarillado", el Valor Obtenido será considerado como la sumatoria de los Valores Obtenidos parciales durante cada uno de los años regulatorios transcurridos.

3. Obtener un ICI a nivel localidad mayor a 80%, en lo que respecta a (i) Incremento Anual de Conexiones de Agua Potable, (ii) Incremento Anual de Conexiones de Alcantarillado y (iii) Continuidad.

La EPS estará autorizada a un incremento tarifario equivalente al porcentaje del Índice de Cumplimiento Global obtenido, siempre y cuando cumpla las tres condiciones mencionadas.

Asimismo, cabe mencionar que el Consejo Directivo podrá elegir de manera discrecional una (01) meta de gestión, cuyo cumplimiento no será considerado en la elaboración del Índice de Cumplimiento Global (ICG).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA Y METAS DE GESTIÓN PARA LA EMPRESA MUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CALCA – EMSAPA CALCA S.R.L.

I. ANTECEDENTES

El artículo 28° de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, establece que están sujetos a regulación de tarifas, los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario proporcionados por las entidades prestadoras de servicios de saneamiento.

El artículo 96° del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado de la Ley General de Servicios de Saneamiento, señala que la SUNASS definirá y aprobará la fórmula tarifaria que corresponde a cada EPS, para cada quinquenio, en función al Plan Maestro Optimizado que presenten las EPS.

Mediante Resolución N° 025-2009-SUNASS-GRT, la Gerencia de Regulación Tarifaria inició el procedimiento de aprobación de la Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión para los próximos cinco años, conforme a lo establecido en el artículo 20° del Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD;

Mediante Memorandum N° 331-2009-SUNASS-110, la Gerencia de Regulación Tarifaria presentó el Estudio Tarifario con la propuesta de Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión que serán de aplicación por EPS EMSAPA CALCA S.R.L. para el próximo quinquenio. La Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, Ley N° 27838, establece que el organismo regulador debe (i) publicar en el Diario Oficial El Peruano y en su página web institucional, el Proyecto de Resolución que fije la tarifa regulada, así como la relación de informes que constituyen el sustento de la referida Resolución, y (ii) convocar a audiencia pública en la cual sustentarán y expondrán los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes que servirán de justificación en la fijación de las tarifas.

En ese sentido, mediante Resolución de Consejo Directivo N° XXX-2009-SUNASS-CD, se aprobó (i) la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS, del proyecto de resolución que aprueba la Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión, así como de su exposición de motivos y la relación de informes que constituyen el sustento de la referida resolución, y (ii) la convocatoria a audiencia pública para que la SUNASS exponga el Estudio Tarifario.

Conforme al artículo 31° del Reglamento General de Tarifas, el Consejo Directivo de la SUNASS emite la Resolución aprobando la Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión, así como su exposición de motivos, disponiendo su notificación a las EPS. Dicha resolución da por concluido el procedimiento.

II. LA DETERMINACIÓN DE LA FÓRMULA TARIFARIA, LAS METAS DE GESTIÓN Y LA ESTRUCTURA TARIFARIA

El Estudio Tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico de la SUNASS con la propuesta de la Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria,

así como las Metas de Gestión a ser aplicadas por EPS EMSAPA CALCA S.R.L. para los próximos cinco años.

La propuesta de Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y las Metas de Gestión asociadas a la fórmula, ha sido elaborada principalmente sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado Estudio Tarifario, el cual comprende básicamente los siguientes aspectos relacionados con los servicios de saneamiento en el área de prestación del servicio de EPS EMSAPA CALCA S.R.L.

- **Diagnóstico económico financiero:** A partir del análisis de la situación real financiera, operativa y comercial, el Estudio plantea las distintas acciones y programas de inversión con el objetivo de lograr la eficiencia de la empresa y la mejora sostenida de la calidad del servicio.
- **Estimación de la demanda:** Comprende la proyección de la población por localidad y empresa, la cual determina la estimación de la demanda de los servicios de agua potable y alcantarillado. De la proyección de la población servida se realiza la estimación del número de conexiones por cada categoría de usuario, lo cual dado el volumen requerido por cada grupo de usuarios, determina la demanda por el servicio de agua potable que enfrentará la empresa en los próximos años y su capacidad de pago.
- **Programa de inversiones y financiamiento:** Este programa se elabora sobre la base de las necesidades de inversión prioritarias y las limitaciones de orden financiero que presenta su financiamiento. El análisis se realiza por localidad y por servicio, e incluye la inversión para los siguientes rubros:
 - Rehabilitación y renovación de instalaciones
 - Obras de ampliación de infraestructura
 - Proyectos de mejoramiento institucional operativo
- **Estimación de costos de explotación eficientes:** Se realiza la estimación de los costos de operación y mantenimiento de agua potable y alcantarillado, así como de los costos administrativos. Estos costos se obtienen a nivel empresa.
- **Estimación de los ingresos:** La proyección de los ingresos totales es el resultado de la suma de los ingresos por servicios de provisión de agua y alcantarillado; y de otros ingresos provenientes de cargos por conexión a nuevos usuarios, así como el cobro de moras a clientes que no pagan oportunamente sus deudas. La proyección de los ingresos se calculan a nivel empresa.
- **Proyección de los estados financieros y del flujo de caja:** El balance general, el estado de resultados y el flujo de caja se proyectan para el quinquenio. Asimismo, se proyectan los indicadores financieros de liquidez, solvencia y rentabilidad.
- **Estimación de la tasa de descuento:** El cálculo de la tasa de descuento utilizada para descontar los flujos de caja generados por la empresa durante los próximos cinco años, es el costo promedio ponderado de capital calculado para la EPS. La tasa de descuento es calculada siguiendo la metodología del Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC).
- **Reordenamiento de la Estructura Tarifaria:** El reordenamiento de las Estructuras Tarifarias tiene por objetivo perfeccionar el sistema de subsidios cruzados focalizando el subsidio a aquellos usuarios de menor consumo a la vez de simplificar las estructuras en beneficio de la transparencia. Para ello se han realizado las siguientes acciones: i) simplificar la estructura tarifaria reduciendo la dispersión y número de tarifas diferentes, ii) reducir el primer rango de consumo de la Categoría Doméstica a efectos de focalizar el subsidio a los usuarios de menores recursos y iii) definir las categorías faltantes en la Estructura Tarifaria.

- Determinación de la fórmula tarifaria y metas de gestión: La determinación de los valores de los parámetros de la fórmula tarifaria se realizará a través de una metodología que consiste en definir ingresos que generen flujos de caja que, descontados a la tasa de descuento citada anteriormente, permitan que el VAN sea igual a cero, o lo que es lo mismo, que la tasa de descuento iguale a la Tasa Interna de Retorno (TIR) de la empresa.

La versión completa de dicho estudio se encuentra a disposición del público en general en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

III. CONSIDERACIONES LEGALES.-

III.1 Facultades del Organismo Regulador

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Pública en los Servicios Públicos, y los artículos 24° y 26° del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, Reglamento General de la SUNASS, este Organismo Regulador es competente para establecer la Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión correspondiente a las EPS públicas y privadas que prestan servicios de saneamiento.

El artículo 30° de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento establece que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad, los procedimientos y las fórmulas para el cálculo de las tarifas.

El artículo 85° del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, establece que la Superintendencia es el organismo encargado de conducir el Sistema Tarifario, regulando y controlando su aplicación a las EPS municipales, públicas, privadas y mixtas.

Asimismo, el artículo 96° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, establece que, excepcionalmente, en caso las EPS no cumplan con presentar su Plan Maestro Optimizado dentro de los plazos establecidos para tal fin, la Superintendencia podrá establecer la Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión de oficio, de acuerdo con la directiva que para tal efecto apruebe.

IV IMPACTO ESPERADO.-

La aprobación de la Fórmula Tarifaria, las Estructuras Tarifarias y las correspondientes Metas de Gestión aplicables por EPS EMSAPA CALCA S.R.L. beneficia, por un lado, a la empresa prestadora pública; y por el otro, a la población atendida. A la empresa prestadora pública debido a que su aplicación debe coadyuvar a la sostenibilidad económica y la viabilidad financiera de la empresa en el tiempo. Por otra parte, la población se beneficia al existir un compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento deberá traer como consecuencia una mejora en la calidad y continuidad de los servicios, siendo también un beneficio para la población la viabilidad y sostenibilidad de la EPS.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA Y METAS DE GESTIÓN APLICABLES A LA EMPRESA MUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CALCA – EMSAPA CALCA S.R.L.

1. Estudio Tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria de la SUNASS.

ANEXO N° 3

Reglas para la Realización de la Audiencia Pública a cargo de SUNASS

1. La asistencia a la Audiencia Pública es libre, previa inscripción en el local que se señale en el aviso

de convocatoria o a través de correo electrónico audienciocalca@sunass.gob.pe

De manera alternativa los interesados que no se hayan inscrito pueden ingresar al local el día de la audiencia, hasta completar la capacidad del local.

2. Los interesados en intervenir durante la Audiencia Pública deberán inscribirse como máximo, con 24 horas de anticipación en el local que se señale en el aviso de convocatoria, consignando los siguientes datos:

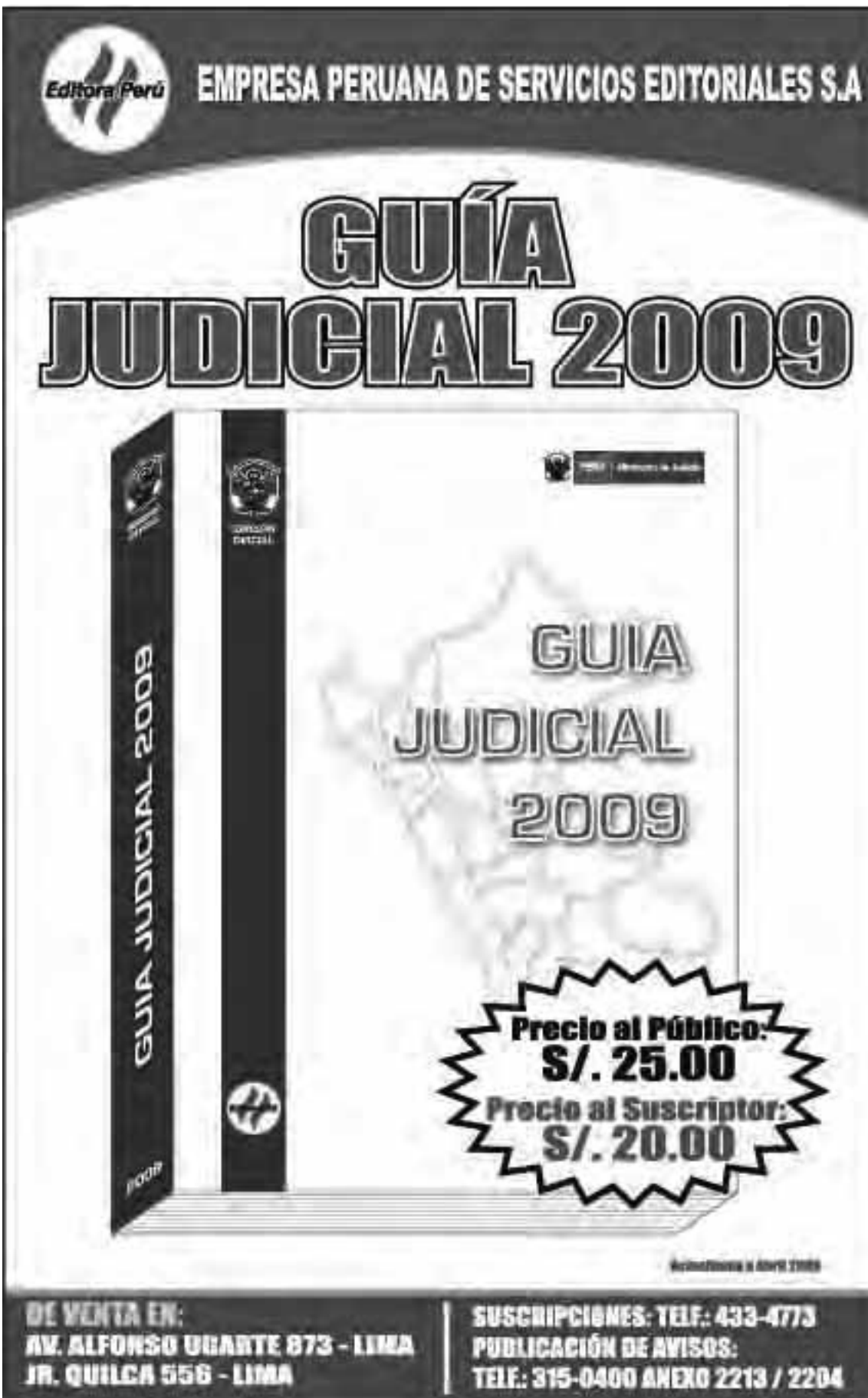
- i. Nombres y Apellidos
- ii. Documento de identidad (entregar fotocopia simple)
- iii. Dirección
- iv. Teléfono
- v. Organización. Sólo podrá inscribirse un representante por organización, acreditando su representación con documento escrito.

3. La participación oral de los interesados será por estricto orden de inscripción, y no podrá exceder los cuatro (4) minutos (se usará contador electrónico visible para todos). Cabe precisar que cada participante sólo puede participar en una (1) sola oportunidad y que esta participación no es endosable, es decir que la misma no puede ser cedida.

4. El plazo de duración de la Audiencia Pública estará definido en el aviso de convocatoria.

5. La audiencia pública tendrá las siguientes estaciones:

- a. Apertura de la audiencia pública, a cargo del moderador.
- b. Breve descripción del procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, a cargo de un funcionario de SUNASS.
- c. Presentación del Estudio Tarifario con el proyecto de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, de parte del funcionario de la SUNASS que esta institución designe y que tendrá una duración máxima de sesenta (60) minutos.
- d. Preguntas y comentarios formulados por los asistentes a la Audiencia Pública que indicaron su deseo de hacer uso de la palabra. La intervención de los oradores deberá estar referida exclusivamente a la propuesta presentada y sólo podrá intervenir un representante por organización; si fuera el caso.
- e. Breve comentario final a cargo de un funcionario de SUNASS; luego de lo cual el moderador dará por concluida la Audiencia Pública.
- f. El desarrollo de la Audiencia Pública será grabado (en voz e imagen).
- g. El Moderador tiene la responsabilidad de conducir la Audiencia Pública, aplicando con buen criterio las reglas establecidas a efectos de asegurar el éxito de ésta.
- h. La Audiencia Pública deberá llevarse a cabo en orden y en un clima de tranquilidad y respeto que permita a la SUNASS dar cuenta de los fundamentos técnicos de la propuesta. Los concurrentes a la Audiencia Pública deberán acatar las indicaciones que realice el Moderador, quien está facultado para suspender o postergar la misma en caso no se presenten las condiciones adecuadas para su normal desarrollo.
- i. Los asistentes estarán prohibidos de repartir cualquier tipo de volantes, folletos y otros, así como realizar reuniones de coordinación al interior del recinto de la Audiencia Pública, que perturben la realización de la misma y a los asistentes.
- j. Todos los asistentes deberán quedar anotados en el registro de participantes, disponible en el local de la Audiencia Pública y administrado por la SUNASS. En él también se les entregará la correspondiente credencial de ingreso y participación como orador u oyente.



Editora Perú EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A.

GUÍA JUDICIAL 2009

GUÍA JUDICIAL 2009

Precio al Público: S/. 25.00
Precio al Suscriptor: S/. 20.00

DE VENTA EN:
AV. ALFONSO UGARTE 873 - LIMA
JR. QUILCA 556 - LIMA

SUSCRIPCIONES: TELF.: 433-4773
PUBLICACIÓN DE AVISOS:
TELE: 315-0400 ANEXO 2213 / 2204